



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

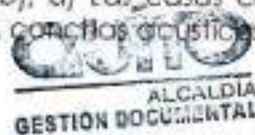
RESOLUCIÓN No. A- 060

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes técnicos adjuntos o contenidos en: (i) memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0491-C; (ii) oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-1626-OF; (iii) oficio Nro. SM-2020-1967; (iv) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1558-OF; (v) oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1020-O; y, (vi) oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0475-O.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra a) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchales acústicos y otros de análoga



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

121
149



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Que,** según el art. II.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** el art. III.3.38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por el GAD DMQ;
- Que,** el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa del cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada para quienes realicen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el GAD DMQ, puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»)»; (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

CIERRE DE RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia

- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-20, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró, nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;

QUITO

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

120
143



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

- Que,** la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas afines a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico aplicable y en función de la inminente terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central, es necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, RESUELVE emitir las siguientes:

QUITO

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-060

**MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN
DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA
PANDEMIA DEL COVID-19**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. – Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

**CAPÍTULO II
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICO**

Art. 2.- Uso de bienes de dominio público y espacio público. – El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, según los arts. 417 y 418 del COOTAD y, IV.6.96 del Código Municipal, en su orden, se sujetará a lo dispuesto en el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.I del Código Municipal. En consecuencia, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en protocolo correspondiente de la Secretaría de Salud;
- (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad;
- (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas.

El requisito de la letra (a) precedente no se exigirá a las personas que practiquen actividades deportivas que permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros, en los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Handwritten signature
147



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

Las actividades en los mercados de propiedad del GAD DMQ se sujetarán a las limitaciones de aforo contenidas en el art. 13 de esta resolución.

Art. 3.- Restricción de deportes y otras actividades en bienes de dominio y uso público. - De conformidad con lo previsto en el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal, se restringe la práctica de actividades deportivas y, en general, todas aquellas que no permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros en los bienes de uso y dominio público, previstos en el art. 417 del COOTAD.

Art. 4.- Sanciones por el uso indebido de bienes de dominio público y del espacio público. - La persona que utilice los bienes de dominio y uso público y privados que forman parte del espacio público precisados en los artículos precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondientes, será sancionada con una multa equivalente que al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y, en caso de reincidencia, al doble de la multa señalada, de conformidad con en el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» de la Sección I, del Capítulo II, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**CAPÍTULO III
RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

Art. 5.- Plan de restricción vehicular "Hoy Circula". - Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy Circula", de acuerdo con el siguiente calendario:

Meses Impares

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, miércoles y viernes	1, 3, 5,
Martes, jueves y sábado	2, 4, 6,
Domingos	

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

Feridos oficiales	Todos los dígitos
-------------------	-------------------

* Meses Impares: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Meses Pares

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular
Lunes, miércoles y viernes	2, 4, 6, 8 y 0
Martes, jueves y sábado	1, 3, 5, 7 y 9
Domingos	Todos los dígitos
Feridos oficiales	Todos los dígitos

* Meses Pares: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

Art. 6.- Requisitos para la circulación de vehículos. - Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos en el instructivo para la emisión de salvoconductos para el plan de restricción vehicular "Hoy Circula", que deberá emitir la Secretaría de Movilidad (el «Instructivo»), y a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para circulación según el Instructivo, sus ocupantes deberán justificar y presentar:
 - i. Licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); y,
 - ii. Según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional o cualquier otro documento que, según el Instructivo, acredite encontrarse en la situación de excepción invocada.
- b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado obtendrá y presentará un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el Instructivo.

24



ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

118
146



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

Art. 7.- Salvoconductos al plan de restricción vehicular "Hoy Circula".- El Instructivo que emitirá la Secretaría de Movilidad para la emisión, gestión y control de salvoconductos al plan de restricción vehicular "Hoy Circula", contendrá, al menos:

- a) La determinación de los grupos de vehículos que han de obtener salvoconducto para habilitar su circulación y aquellos que podrán circular sin restricción ni salvoconducto;
- b) Los formularios y procedimiento para obtención y uso de salvoconductos, cuando corresponda; y,
- c) El protocolo aplicable al control de emisión y uso de salvoconductos.

En el Instructivo, la Secretaría de Movilidad justificará, de forma técnica y motivada, con los informes correspondientes, la necesidad y justificación que permitan determinar los grupos de vehículos que han de obtener salvoconducto y, asimismo, de aquellos que podrán circular sin restricción ni salvoconducto.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que contenga el Instructivo, el formulario salvoconducto estará acompañado de la siguiente declaración del interesado:

Declaración: Al suscribir este documento autorizo a la autoridad competente a requerir al custodio de cualquier base de datos pública o privada o al suscribiente la información necesaria para verificar la veracidad de todos los datos que he consignado en el presente salvoconducto, inclusive la existencia de la relación laboral, dependencia, o de cualquier tipo con la persona a favor de quien se otorga el salvoconducto.

Al suscribir este documento declaro expresamente lo siguiente:

- Que toda la información contenida en este salvoconducto es verídica y ha sido revisada directamente por quien lo suscribe;
- Que este documento ha sido cumplimentado según las disposiciones emitidas por la autoridad competente;
- Que conozco que, en el caso de detectarse algún tipo de falsedad en el contenido o algún tipo de uso indebido de este documento, puede existir responsabilidad penal por el delito de falsificación y/o uso doloso de documento falso, conforme los arts. 327 y 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 8.- Sanción por inobservancia al plan de restricción vehicular "Hoy Circula".- Las personas que incumpieren las restricciones vehiculares contenidas en esta resolución, serán sancionadas con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado, el pago y retención del vehículo, conforme el Capítulo IV del Libro IV del Código Orgánico Integral Penal.

CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

La sanción se indicada se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal correspondiente, a quienes obtengan, presenten o utilicen indebidamente un salvoconducto.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 9.- Servicio de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito. - El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, que incluye el Subsistema de Transporte Masivo de Pasajeros "Metrobus-Q" y Subsistema de Transporte Colectivo en Rutas y Frecuencias, prestará el servicio según las siguientes condiciones:

- a) Con un aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) en cada unidad de transporte; y,
- b) De conformidad con el protocolo emitido la Secretaría de Movilidad que consta en el Anexo 1 de esta Resolución.

Las operadoras que no observaren las restricciones previstas en este artículo, serán sancionadas con multa de cuatro salarios básicos unificados, de conformidad con el art. 80, número 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Terminales terrestre y transporte turístico. - Los terminales terrestres a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas operarán, al tratarse de transporte intraprovincial e interprovincial, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, con un aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Los ocupantes de los vehículos autorizados observarán las reglas de conducta establecidas para el efecto en el Libro V.I del Código Municipal.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Art. 11.- Ejercicio actividades sujetas al régimen de licenciamiento. - De conformidad con lo previsto en el previstas el Capítulo III, del Título I, del Libro V.I del Código Municipal, las actividades sujetas al régimen de licenciamiento, se ejercerán:

QUITO

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

147
145



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

- a) De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones, limitaciones y demás regulaciones previstas en el régimen jurídico aplicable a cada actividad económica;
- b) En observancia de las reglas de conducta previstas en el Capítulo III, del Título I, del Libro V.1 del Código Municipal;
- c) Dentro de los límites de aforos y de los horarios permitidos a cada tipo de actividad;
- d) En cumplimiento de los protocolos, guías o cualquier otro instrumento que emitan los órganos o entidades competentes para regular el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado; y,
- e) De conformidad con los protocolos de bioseguridad emitidos por los órganos y entidades administrativas del GAD DMQ.

Los titulares de licencias únicas de actividades económicas correspondientes a restaurantes pondrán a disposición de sus clientes la declaración de descarga para grupos que permitirá, a los clientes que la realicen, bajo su exclusiva responsabilidad, eximirse del cumplimiento del requisito de distanciamiento previsto en la letra c) del art. 2 de esta resolución. La declaración de descarga y los restantes requisitos para la aplicación de esta disposición constan detallados en el Anexo 2 de esta Resolución.

Art. 12.- Suspensión de licencias en actividades económicas específicas. - Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, de las siguientes actividades económicas:

- a) Bares;
- b) Discotecas;
- c) Centros de diversión nocturna;
- d) Centro de tolerancia y similares; y,
- e) Gimnasios, centros de entrenamiento y similares.

La Secretaría de Salud presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de suspensión prevista en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.

Los interesados en la reapertura de otras actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas, podrán presentar propuestas de planes piloto al GAD DMQ. El plan piloto que se presentará deberá

ESTACIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIDELAR COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GAD DMQ

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

112



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarían a la actividad específica. La Secretaría de Salud evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde Metropolitano para la resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para que realice las modificaciones respectivas y, de estimarlo pertinente, lo presente nuevamente a conocimiento de la Secretaría de Salud. La evaluación de la propuesta del plan piloto modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

Art. 13.- Aforos en locales comerciales determinados. - Las siguientes actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, funcionarán con el siguiente aforo máximo:

Actividad Económica	Porcentaje máximo de aforo
Centros Comerciales	50 %
Supermercados y mercados	50 %
Agencias Bancarias y de Cooperativas	50 %
Restaurantes	50 %
Cines	30%
Teatros	30%
Auditorios	30%

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de esta resolución, los titulares de cada una de estas actividades económicas enlistadas en el cuadro precedente, observarán, los protocolos contenidos en los Anexos 3 y 4.

La Secretaría de Salud presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de restricción de aforo dispuesta en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.

Los interesados en el incremento de los aforos de las actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas previstos en esta disposición, podrán presentar propuestas de planes pilotos ante la Secretaría de Salud del GAD DMQ. El plan piloto que se presentará deberá incluir, al menos, la propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarían a la actividad específica. La Secretaría de Salud evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde Metropolitano para la resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

que realice las modificaciones respectivas y, de estimarla pertinente, lo presente nuevamente a conocimiento de la Secretaría de Salud. La evaluación de la propuesta del plan piloto modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

Art. 14.- Sanciones por infracciones relacionadas con el régimen de licenciamiento.- Las personas que inobserven cualquiera de las disposiciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de esta resolución serán sancionadas, según corresponda, con una multa de hasta quince salarios básicos unificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal y, sin perjuicio de la imposición de medidas provisionales o cautelares, según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 15.- Suspensión de autorizaciones para espectáculos públicos. - Se suspende la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Se exceptúan de la suspensión prevista en este artículo, los espectáculos deportivos masivos, según se definen y regulan en el Libro II.4 del Código Municipal, siempre que se celebren sin la presencia de público.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adaptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Segunda. - El Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, según las competencias atribuidas por el art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se encargará de coordinar las acciones tendientes a (i) la reducción de los riesgos derivados de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y, (ii) la adopción de medidas de respuesta y recuperación relacionadas con la situación de emergencia. La implementación de las acciones y medidas específicas corresponderá al órgano de la competencia material, de conformidad con el régimen constitucional de descentralización.

SECRETARÍA DE SALUD
CERTIFICACION DOCUMENTAL
ES FIEL COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

Disposición General Tercera. – Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas correspondientes a la declaratoria de emergencia grave adoptada en la Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020.

Disposición General Cuarta. – La Secretaría de Comunicación diseñará e implementará mecanismos de comunicación y difusión masivos de las medidas adoptadas en esta resolución, en el término de un día a partir de su suscripción.

Disposición General Quinta. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. – Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución para su ratificación por los medios previstos en el régimen jurídico aplicable.

Disposición Transitoria Segunda. – En el término de 3 días contados a partir de la suscripción de esta resolución, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Dirección Metropolitana de Informática, elaborará el Instructivo para la emisión, gestión y control de salvoconductos para el plan de restricción vehicular “Hey Circula”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de esta resolución.

Las personas que hayan obtenido salvoconductos de los órganos competentes de la Administración Pública Central, con motivo del estado de excepción, podrán sustituirlos por los salvoconductos regulados en esta resolución hasta el 31 de octubre de 2020. Dentro de ese lapso, los vehículos beneficiados con un salvoconducto vigente emitido por la Administración Pública Central, estarán habilitados para la circulación, según los términos, condiciones y limitaciones aplicables a su emisión.

Disposición Transitoria Tercera. – Las Secretarías de Salud, Territorio, Hábitat y Vivienda y, Movilidad emitirán o actualizarán, según corresponda, los protocolos correspondientes en función de las circunstancias de la pandemia, hasta el 30 de septiembre de 2020. Los protocolos emitidos con relación a la Ordenanza Metropolitana No. 010 – 2020, en la que no se oponga a los anexos de esta resolución, seguirán vigentes hasta su actualización.

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

20

JTS
143



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 060

Disposición Derogatoria. – Deróguense las resoluciones Nros. A-031, de 8 de abril de 2020; y, A-052, de 1 de agosto de 2020.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de septiembre de 2020.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 9 de septiembre de 2020.



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

ANEXO 1

Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-0114-2020

Lineamientos ante el inminente vencimiento del estado de excepción declarado a propósito de la pandemia de COVID-19, a ser aplicado en el Transporte Público de Pasajeros y Transporte Comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dirección Metropolitana de Políticas
y planeamiento de la Movilidad
09.09.2020

Inminente vencimiento del estado de excepción	
Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas	
Órgano Responsable	Secretaría de Movilidad
Secretaría Metropolitana de Movilidad	Medidas para el servicio de transporte urbano interparroquial y comercial
	<p>Cada parámetro técnico se detalla a continuación:</p> <p>(1) Oferta. Se mantiene lo establecido en semáforo amarillo, es decir SOLO SENTADOS (que equivaldría aproximadamente al 50% del aforo de la unidad).</p> <p>(2) Ubicación de los pasajeros.- esta será de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1, para los diferentes subsistemas de Transporte Público y diferentes tipologías de las unidades y carrocerías (Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R):2011; norma INEN 2205)</p> <p>(3) Cabinas de segregación.- para los conductores que podrá ser plástico transparente de 40 gramos mínimo (espesor).</p> <p>(4) Acceso al transporte público a los usuarios.- el ingreso se realizará por la puerta delantera y la salida por la puerta trasera. En el caso que, el bus tenga más de dos puertas, las puertas intermedias permanecerán cerradas durante la operación (subsistema convencional)</p> <p>(5) La Infraestructura de Transporte.- se colocará marcas en el piso en las paradas de transporte público, cada 2 metros (Anexo 1, Resolución A-038, 2020)</p> <p>(6) Estaciones y terminales.- todo usuario del subsistema Metrobús-Q pasará por el control de temperatura corporal.</p> <p>(7) Señalética.- la misma deberá constar al interior y exterior de las unidades que permita identificar con claridad las restricciones de distanciamiento social</p>
	Medidas técnicas para la movilidad
	Cada parámetro técnico se detalla a continuación:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Atty
M2

y transporte
comercial

(1) Al interior de las unidades:

- a. Las **ventanas** deberán permanecer **abiertas** de tal forma que permita la ventilación constante al interior de las unidades. En el caso de que las ventanas no se puedan abrir, las claraboyas deberán permanecer abiertas; de acuerdo con las condiciones climáticas.
- b. **Pediluvio** (rodapiés) en los estribos (gradas) de acceso, impregnado con productos de desinfección aprobado por la Secretaría de Salud.
- c. **Dispensador de Gel alcohol.**- en cada unidad se dispondrá de un dispensador mínimo de 500 CC.

(2) De las unidades durante la operación):

- a. **Desinfección integral al interior** de la unidad y en los elementos de **acceso** a la misma. La **periodicidad** de la **desinfección** dependerá de la **efectividad** del producto (determinado por Secretaría de Salud).
 - i. La desinfección integral del exterior de la unidad se realizará una vez por día.
- b. La **aplicación** de los productos de **desinfección** se realizará aplicando todas las **normas de seguridad**, conforme a las indicaciones del fabricante para uso del producto (referencia protocolo desinfección transporte público carga, ANT, 23 marzo 2020).
 - i. En el caso de que la operadora realice la desinfección, utilizando otros productos y mecanismo de desinfección diferentes a los aplicados por la Municipalidad, la Secretaría de Salud aprobará su uso y periodicidad de aplicación.
- c. La desinfección de todas las **superficies metálicas, plástico** y otro material al interior de la unidad, se realizará con mayor énfasis en las superficies de alto contacto y circulación de **los pasajeros** (manijas, jaladeras, agarradera de pasillo, cabezal de asientos, apoya manos o brazos, volante) dentro del medio de transporte.

(3) Usuarios del transporte público

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMADO DE RESPONSABILIDAD

- a. **En el servicio de transporte público para el pago del pasaje se priorizará el uso de medios electrónicos de pago**, para evitar el contagio en el intercambio de dinero físico.
- b. **La responsabilidad es de todos**: se exigirá a todos los usuarios del transporte público de pasajeros, sin excepción, la utilización de mascarilla (cubreboca) al utilizar las unidades;
- c. Aplicación del protocolo, en caso de que **un usuario presente síntomas del COVID-19**, al interior de la unidad: (sujeto a la aprobación de la Secretaría de Salud)
 - i. El conductor procederá a emitir la alerta al sistema de salud, en cumplimiento al protocolo establecido.
 - ii. La unidad acatará las disposiciones emitidas por el personal de salud, hasta que llegue el apoyo médico.
 - iii. Para evitar el contagio, se suspenderá el acceso al punto del sistema mientras arriba el apoyo médico
 - iv. Una vez con el personal de apoyo médico en el sitio, se procederá al desembarque ordenado de los pasajeros, por la puerta más alejada al usuario que presente síntomas.
 - v. El personal de **apoyo médico tomará procedimiento** con todos los usuarios y la unidad en la cual se produjo el hecho. (*Lineamientos de prevención y control para casos sospechosos y confirmados COVID19 – Ministerio Salud Pública, marzo 2020*).
- d. El **usuario** dará las facilidades para que el personal de fiscalización debidamente identificado (uniforme, credencial, otros) realice los **controles de temperatura** al interior de las unidades o en las paradas de Transporte Público, de forma aleatoria.
- e. Cualquier **usuario reportará** al número de emergencia (911), plataforma MOVILIZATEUIO, agente de la fuerza pública, en caso de **evidenciar** que las unidades llevan más del aforo autorizado, no respetan el distanciamiento social **señalizado** en las unidades o en las paradas,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Handwritten signature: *H3 PA*

cobro de pasaje, cualquier anomalía que ponga en riesgo la salud y seguridad de los usuarios y personal, irrespeto a las paradas, aglomeraciones

(4) Personal de operación del transporte público

- a. **Choferes:** deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que estén establecidas para el efecto, tal y como:
 - i. Uso obligatorio de kit de prevención o EPPS (mascarilla, gel antibacterial, guantes y alcohol)
 - ii. Fortalecer la higiene de manos dentro y fuera de la Unidad. Lavarse las manos con abundante agua y jabón durante 40 segundos cada tres horas, así como también después de estornudar, toser o limpiarse la nariz, es necesario también utilizar alcohol previa limpieza.
 - iii. Evitar tocar el rostro, ojos y boca con las manos.
 - iv. El personal se salud, procederá a realizar el registro de los usuarios presentes en la unidad, esto con la finalidad de realizar el rastreo epidemiológico, en el caso de lo establecido en el literal 3) d. detección de usuario contagiado.
 - v. No se permitirá el consumo de alimentos en el interior de la unidad para evitar el incumplimiento del protocolo de seguridad alimentaria
 - vi. Evitar el consumo de productos ambulantes

(5) En la infraestructura de transporte público:

a. Vía Pública

Se definirá en lo posible de las facilidades en el terreno, **filas** por **rut**as que pasan por determinada parada de Transporte Público.

b. En estaciones y terminales

En las paradas Transporte Público del subsistema MetroBus:

- i. Toda persona que desee ingresar al sistema integrado de transporte público en las estaciones y terminales

- deberá pasar por la inspección de la temperatura corporal
- ii. Si la temperatura corporal excede los grados determinados por la Autoridad Sanitaria (37,5°), no podrá ingresar al SITP y será aislada hasta la llegada de personal médico.
 - iii. El funcionario o miembro de la Fuerza pública que detecte a la persona con temperatura deberá ubicarla a un costado del andén de ingreso y requerirá el apoyo al área que corresponda para que llegue el auxilio médico.
 - iv. Para evitar condiciones de contagio, se suspenderá el acceso al punto del sistema mientras arriba el apoyo médico.
 - v. Se generará un registro que se reportará al centro de control de la EPMPQ con la finalidad de contar con información oportuna, en caso de que las autoridades de salud la requieran.
 - vi. El control de temperatura corporal será obligatorio también en las unidades alimentadoras que son parte del sistema de transporte de pasajeros, el cual se lo realizará en las estaciones o terminales.
 - vii. En las paradas de los alimentadores que estén fuera de las terminales y estaciones, se procederá de forma similar al subsistema convencional.
 - viii. En caso de detectarse usuarios con síntomas de COVID-19 en el sistema de alimentación, se procederá de igual forma que en los buses del subsistema convencional.
 - ix. **NO** se permitirá el acceso de usuarios sobre la capacidad establecida. En caso de que eso suceda, la unidad se detendrá y procederá a activar la alerta al personal de la Fuerza Pública.

(6) El transporte público INTRAPROVINCIALES

- a) Llegarán únicamente a las estaciones micro regionales y terminales Interprovinciales.



ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

112
140

- b) Se suspenden las paradas urbanas en sitios como la Villaflora, Trébol, Calderón, Universidad Central, Girón;
 - i. Solo ingresarán las operadoras que certifiquen haber implementado las medidas de bioseguridad que se aplican dentro del Distrito Metropolitano de Quito (Ministerio de Salud, ANT)
 - ii. Deberán cumplir todo lo establecido por la ANT y las autoridades de Salud, en lo referente a aforos, horarios, medidas de bioseguridad, etc.
 - iii. La ANT deberá controlar el cumplimiento estricto de las frecuencias, rutas (según se indica en el numeral 2), paradas, y demás índices operacionales establecidos para las unidades intraprovinciales, y las medidas de asepsia de acuerdo con las directrices y disposiciones del semáforo color verde.

(7) TRANSPORTE COMERCIAL (Taxis)

Oferta y distanciamiento social.

- b. **Oferta:** La capacidad o aforo, máximo será de **dos** pasajeros, que estarán ubicados en la parte posterior en los extremos, por **ningún** motivo se permitirá un **pasajero junto** al conductor.
- c. **Circulación:** Determinada por las restricciones de circulación establecidas por el COE-M (placa)
- d. **Horario** de restricción de circulación estará determinado por las disposiciones del COE Cantonal o la máxima autoridad administrativa del DMQ .
- e. **Separador** entre el **pasajero y el conductor**, mediante lámina o plástico de 40 gramos mínimo de espesor.

Conductores:

- f. Utilizarán **EPPS** (mascarillas, gafas, traje de bioseguridad y otros medios de protección)
- g. **Conductores** que se encuentren dentro del **grupo vulnerable** establecido por el **protocolo de reingreso** **ES** **NO** deberían **operar**
- h. Uso **frecuente** de **Gel alcohol**

- i. **No consumo de alimentos** al interior de la unidad

Pasajeros

- j. Uso **obligatorio de mascarilla** y demás elementos de bioseguridad.
- k. Uso de alcohol gel.
- l. En caso de presentarse un **usuario con síntomas de COVID19** se emitirá la **alerta al sistema de salud**, y se procederá de acuerdo con el protocolo establecido.

Durante la operación

- m. Las **ventanas** permanecerán **abiertas** para mayor ventilación, sujeto a condiciones climáticas y seguridad.
- n. **Desinfección** completa de la unidad con la **periodicidad** que estará sujeta a la efectividad del producto utilizado (secretaría de Salud), de los sitios donde existe mayor contacto con los usuarios (manijas, asientos, otros)
- o. **Desinfección** continua de sitios de **mayor contacto** con usuarios (manijas, cabeceras, otras)
- p. Se **prohíbe** ingerir alimentos al interior de la unidad para no contravenir los protocolos de alimentos.
- q. Se **priorizará** el uso de **medios tecnológicos para el pago, evitando** en lo posible el intercambio de **dinero efectivo**.
- r. En caso de que un usuario presente síntomas de COVID 19 se emitirá la alerta al sistema de salud, y se procederá de acuerdo con el protocolo establecido.

Paradas

- a. De acuerdo con la modalidad:
 - i. **Convencionales.-** Se evitará la toma de pasajeros en sitios de alta conglomeración,
 - ii. **Ejecutivos.-** Únicamente de acuerdo con lo establecido en la modalidad

(8) TRANSPORTE COMERCIAL (Escolar/Institucional)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Handwritten signature
139

		<p>Similar al caso anterior.</p> <p>1. Oferta.- La capacidad o aforo, máximo 50% capacidad.</p> <p>2. Se prohíbe a las unidades determinadas en este inciso, realizar servicio de transporte público de pasajeros.</p>
	<p>Medidas específicas de control por tipo de transporte</p>	<p>Cada parámetro técnico se detalla a continuación:</p> <p>(1) Control estricto del comercio autónomo en las terminales, paradas, estaciones y buses, por parte de la Agencia Metropolitana de Control.</p> <p>(2) Se permite el servicio de transporte público de pasajeros intraprovinciales e interprovincial, el mismo que estará sujeto a las disposiciones emitidas por la ANT</p> <p>(3) Todo el personal de operación del Transporte Público estará sujeto a la normativa laboral vigente.</p> <p>(4) Personal de operación: Choferes y ayudantes (de ser el caso) que se encuentren dentro de los grupos de riesgo establecidos en la <i>"guía orientativa de retorno al trabajo frente a COVID19, IESS, abril 2020"</i>, no recomienda que formen parte de la operación del transporte;</p> <p>(5) La Secretaría de Movilidad, por medio de sus entidades adscritas, direcciones, unidades y áreas, realizará la fiscalización del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, horarios, rutas y frecuencias.</p> <p>(6) Control estricto del transporte de pasajeros informal</p>

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
 Firmado Digitalmente por: HENRY HANNIBAL VILATUNA GUARACA
 Hora oficial Ecuador: 16/04/2020 09:32

Elaborado por: Henry Vilatuna G
 Director Políticas y Planeamiento de Movilidad

Para: L.cdo. Guillermo Abad Zamora
 Secretario de Movilidad

CIRO
 ALCALDIA
 GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

Procedimiento:

1. Antes de poner a disposición de los usuarios/clientes la Declaración del Grupo, el personal del restaurante deberá preguntar si todos pertenecen al mismo grupo familiar, de amistad o, en general, de confianza.
2. Si la respuesta es afirmativa, podrá suscribir la Declaración del Grupo todos los usuarios/clientes, mayores de edad, siempre que pertenezcan al mismo grupo familiar, de amistad o, en general, de confianza.
3. A efectos de control, los establecimientos correspondientes deberán mantener un registro y archivo, secuencial y ordenado, de las Declaraciones del Grupo que hayan suscrito sus usuarios/clientes.

CUYO

ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

ANEXO 3

Órgano Responsable	Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda	
	Distancias mínimas en el interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción	
	Condiciones generales para la implementación de distancias mínimas al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios	<p>Se recomienda la señalización horizontal para mantener una distancia mínima de dos metros entre personas sobre los puntos de espera conforme lo determinado en la Resolución de Alcaldía No. A-30 del 7 de abril de 2020 en el interior de todo establecimiento que realice actividades comerciales y de servicios permitidas por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y las que sean debidamente autorizadas a futuro, priorizando los establecimientos con alta demanda de servicio en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Todo punto, zona de espera y circulación interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none">Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios deberá revisarse el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020Todo local comercial o de servicios deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera de atención, puntos de atención y circulaciones.La zona de control estará condicionada al aforo y superficie del establecimiento.Los puntos, zonas y líneas de circulación deberán señalizarse al interior del establecimiento comercial o de servicios.Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a líneas de circulaciónEn quioscos y módulos / locales de hasta 4.00 m² habrá un solo dependiente por establecimiento.Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

109
DA

- k. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
- l. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
- m. El aforo y número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento obligatorio de las reglas técnicas establecidas en este documento.

Espacios comunes al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción

Señalización de zonas de ingreso y salida al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización de zonas de ingreso y salida en espacios comunes al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. Zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho en establecimientos
- b. Zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m de ancho en establecimientos

a. Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización de zonas de ingreso / salida en accesos menores a 3.40 m. de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. El ingreso / salida se realizará por una circulación única que se denominará circulación de ingreso / salida.
- b. La zona de ingreso / salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con puntos de espera debidamente señalizados.
- c. Se señalizará al menos un punto de espera al interior y al exterior de la zona de ingreso/salida para la espera de otros usuarios manteniendo la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
- d. El primer punto de espera tanto al interior como al exterior deberá señalizarse como punto de espera preferencial y marcarse con un color diferente del resto.
- e. La zona de ingreso / salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Acceso menor 3.40 m.	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m



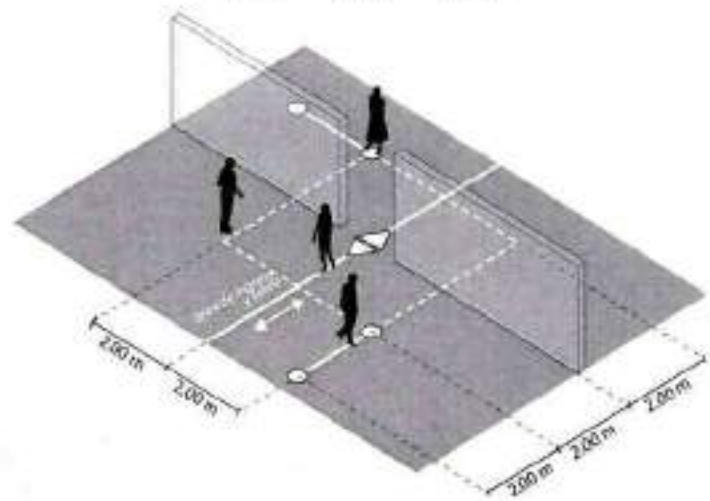
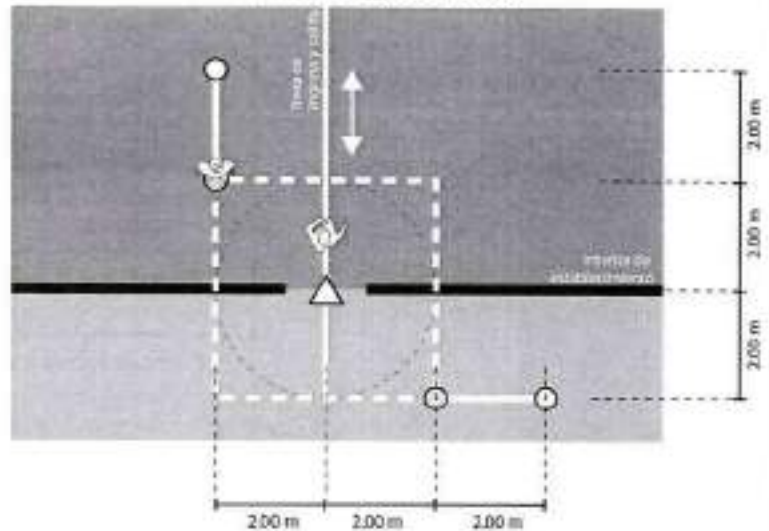
ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FOLIO 00 DE 00 PÁGINAS 00 DE 00

Número de circulaciones de acceso/salida	1
Zona de acceso/salida	Cuadrado de mínimo 4.00 m lado
Punto de acceso	Triángulo de lado 0.60 m ubicado sobre la línea de circulación
Línea de circulación de ingreso / salida	Trazada en la mitad del acceso
Puntos de espera de ingreso o salida	Trazada a mínimo 2.00 m. de la línea de circulación.

Esquemas 001: Señalización de zonas de ingreso y salida en accesos menores a 3.40 m. en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

108
116

b. Señalización de zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización de zonas de ingreso / salida en accesos mayores a 3.40 m. de ancho al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. El ingreso y salida se realizará por circulaciones diferenciadas. Se denominará circulación de ingreso y circulación de salida respectivamente.
- b. La zona de ingreso y salida deberá cumplir el distanciamiento establecido de 2.00 m. con otras circulaciones y puntos de espera debidamente señalizados.
- c. La zona de ingreso y salida deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Acceso mayor 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número de circulaciones de acceso/salida	2
Zona de acceso y salida	Rectángulo de mínimo 6.00 m x 4.00 m
Punto de acceso y salida	Triángulos de lado 0.60 m ubicado sobre líneas de circulación respectivamente
Distancia entre límite vertical (pared u obstáculo vertical) y líneas de circulación	Mínimo 0.70 m
Distancia entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m

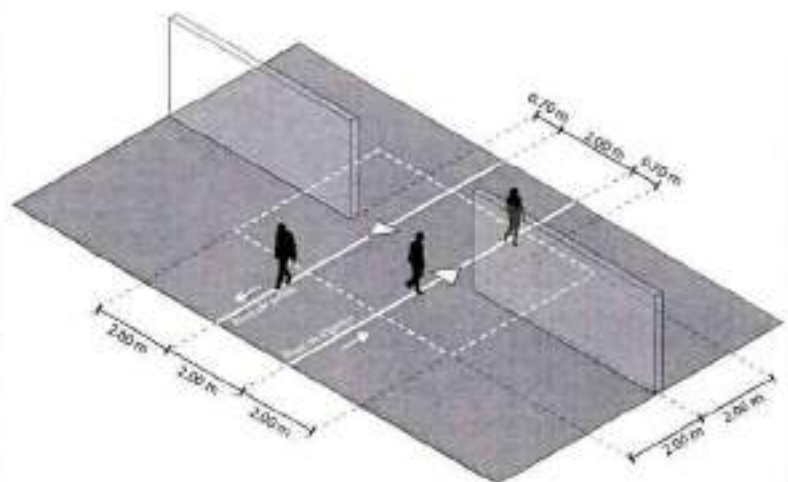
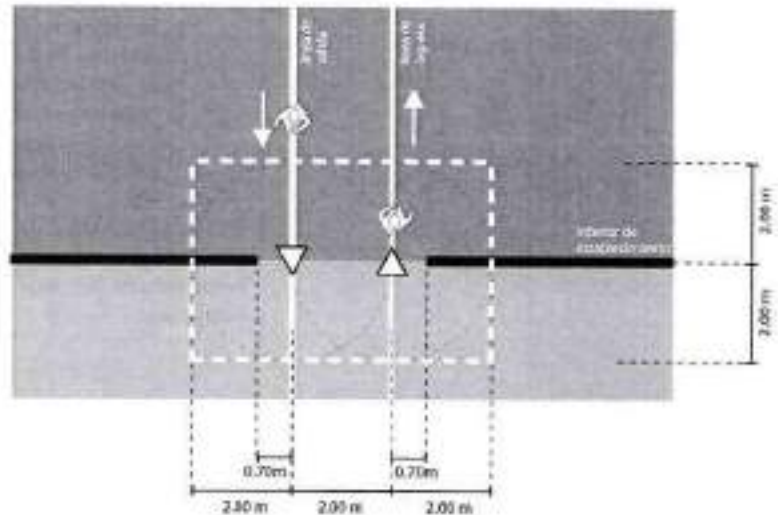


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

Esquemas 002: Señalización de zonas de ingreso y salida en accesos mayores a 3.40 m. en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.



Señalización de líneas de circulación al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización de líneas de circulaciones al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Para el distanciamiento adecuado todo establecimiento comercial o de servicios que permita el acceso de los usuarios al interior deberá contar al menos con 2 circulaciones diferenciadas,
- En caso de que el espacio no esté en condiciones de albergar mínimo dos circulaciones diferenciadas al interior, deberá priorizar el ingreso y uso por parte de un solo usuario simultáneamente.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

107
05

- c. Las circulaciones interiores deberán priorizar un solo sentido de circulación para evitar romper la distancia mínima recomendada de 2.00 m entre personas.
- d. En el caso de que la disposición arquitectónica del establecimiento no disponga con el espacio requerido para la separación mínima recomendada de 2.00 m entre personas, se podrá utilizar el espacio público para las líneas de espera según los parámetros establecidos en revisese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020

Para la señalización de líneas de circulaciones al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. Líneas de circulación de ingreso y salida en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios
- b. Líneas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios
- c. Líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

a. Líneas de circulación de ingreso y salida en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de líneas de circulación de ingreso y salida al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior o línea de espera directamente.
- b. La línea de circulación de salida deberá conectarse directamente a la/s línea/s de espera de atención.
- c. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida
- d. En caso de tener dos circulaciones diferenciadas para ingreso y salida, la línea de ingreso se convertirá en línea de circulación interior y las líneas de espera de atención se conectará a la línea de salida.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación de ingreso y salida	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical	Mínimo 0.70 m

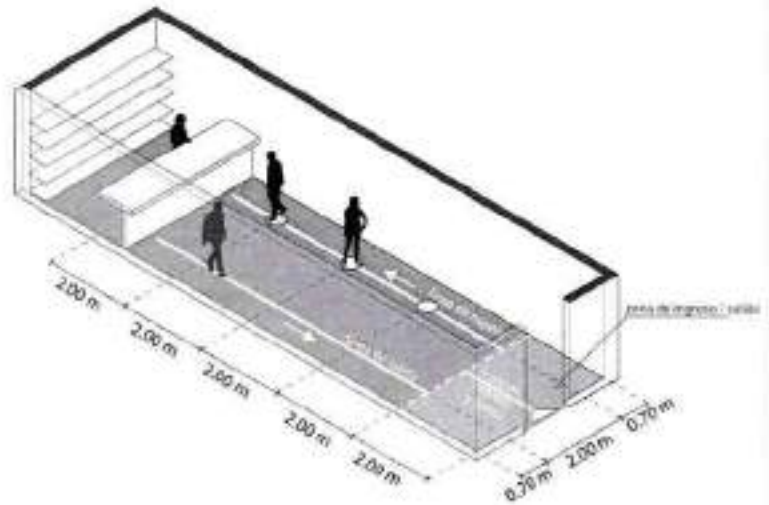
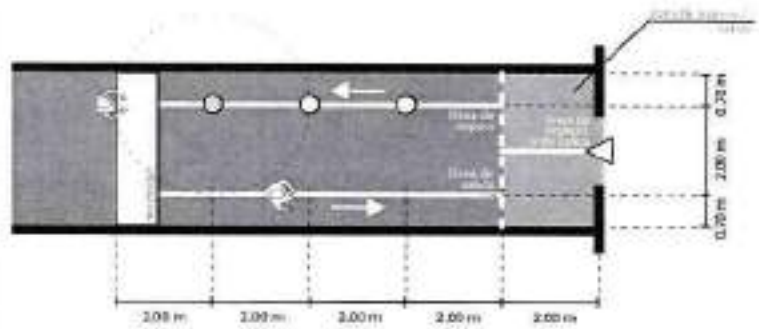
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

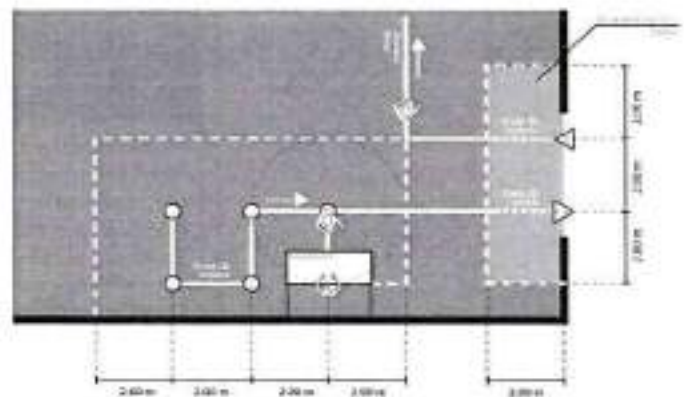
Firma de [Nombre]

obstáculo vertical)

Esquemas 003: Señalización de líneas de circulación de ingreso y salida



Esquemas 004: Señalización de líneas de circulación de ingreso y salida diferenciadas

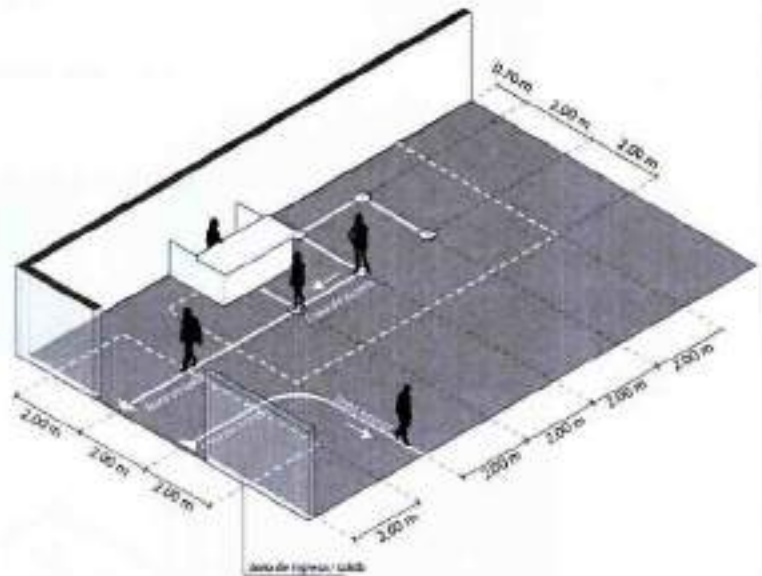


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

LOG
134



b. Señalización de líneas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de líneas de circulación interior en corredores menores a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- La dirección de la circulación interior deberá ser en un solo sentido.
- Los usuarios deberán caminar sobre la línea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos.
- La línea de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras líneas de circulación y a puntos de espera de atención.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de circulación interior en corredor menor a 3.40 m de ancho	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de corredor interior	Mínimo 1.40 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m

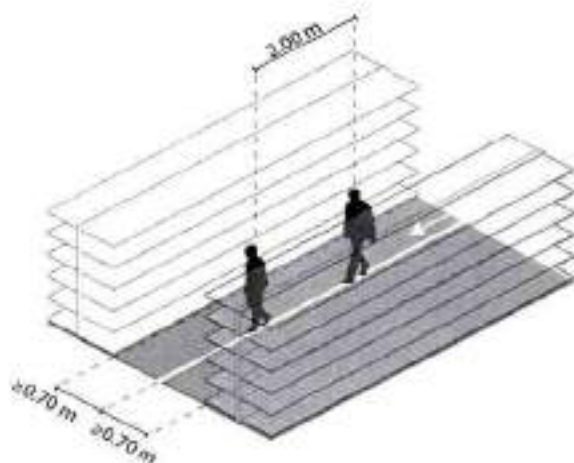


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Esquema 005: Señalización de línea de circulación interior en corredores menores a 3.40 m. de ancho.



c. Señalización de líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- En caso de corredores mayores a 3.40 m se dispondrá dos líneas de circulación diferenciadas. Cada línea de circulación tendrá un sentido diferente.
- Los usuarios deberán caminar sobre la línea de circulación a una distancia de mínimo 2.00 m entre ellos
- Las líneas de circulación deberá mantener una distancia de 2.00 metros a otras líneas de circulación y a puntos de espera de atención.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho	Dimensión/característica.
Ancho mínimo de corredor interior	Mínimo 3.40 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y puntos de espera	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

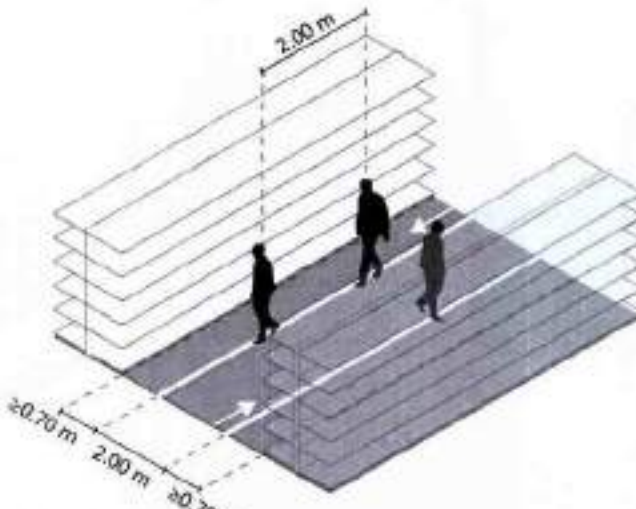


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

105
133

		<p align="center">Esquema 006: Señalización de línea de circulación interior en corredores mayores o iguales a 3.40 m. de ancho</p> 
	<p align="center">Señalización de líneas y zonas de espera de atención al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios</p>	<p>Para la señalización de líneas y zonas de espera de atención al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirán las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso de que el espacio no esté en condiciones de señalizar al interior una línea de circulación y una línea de espera podrá señalizar una única línea y se restringirá el ingreso y uso por parte de un solo usuario simultáneamente. En el caso de que el espacio no esté en condiciones de señalizar al interior una línea de circulación no se habilitará para el ingreso de usuarios. <p>Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Línea de espera de atención express. Zonas de espera de atención única. Zonas de espera de atención múltiple. <p>a. Línea de espera de atención express al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.</p> <p>Para la señalización de líneas de espera de atención express se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios que permitan el ingreso a usuarios deberán señalizar al menos una línea de atención express. El ancho mínimo de la zona de atención del establecimiento para la señalización de la línea de atención express será de 3.40 m. de ancho. La línea de espera de atención express albergará puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos. El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y deberá marcarse con un color diferente del resto.



ALCALDÍA MUNICIPAL
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

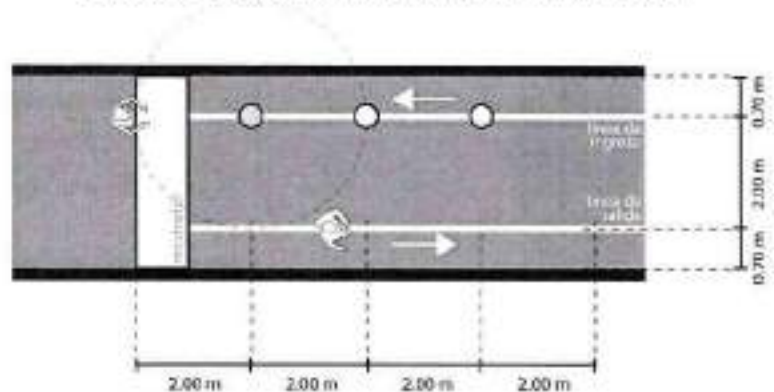
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

- e. La línea de espera de atención express se distribuirá según la organización de cada establecimiento priorizando la conexión con el acceso / salida.
- f. Las líneas de espera de atención express deberán conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
- g. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de espera de atención express	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Ancho mínimo de la zona de atención del establecimiento	Mínimo 3.40 m.
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.
Distancia mínima entre línea de espera y línea de circulación	Mínimo 2.00 m

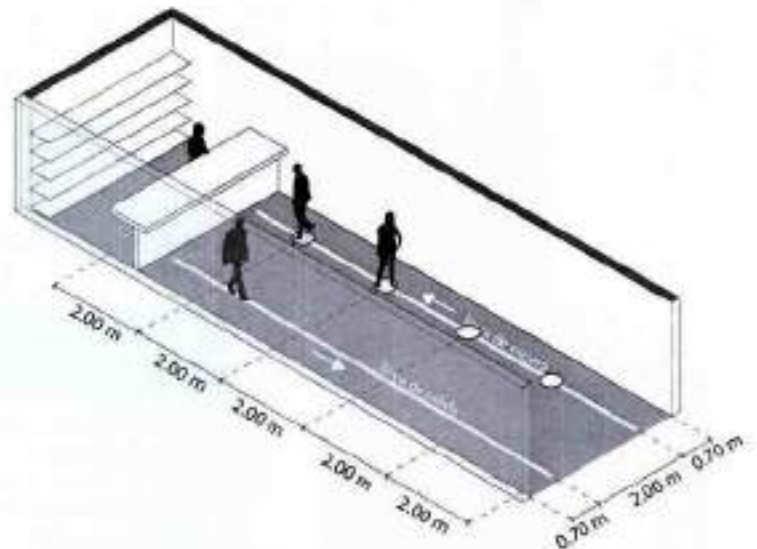
Esquemas 007: Señalización de línea de atención express



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

164
132



b. Zonas de espera de atención única al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de zonas de espera de atención, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Las zonas de espera de atención únicas se distribuirán según la organización de cada establecimiento.
- Las zonas de espera de atención albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
- El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y deberá marcarse con un color diferente del resto.
- Las zonas de espera de atención únicas deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
- La línea de espera deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
- Se podrá circular por el perímetro de la zona de espera de atención siempre y cuando mantenga la distancia de 2.00 m con puntos de espera de atención y otras circulaciones.
- El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de espera de atención única	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2.00 m



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

Firma de Responsabilidad

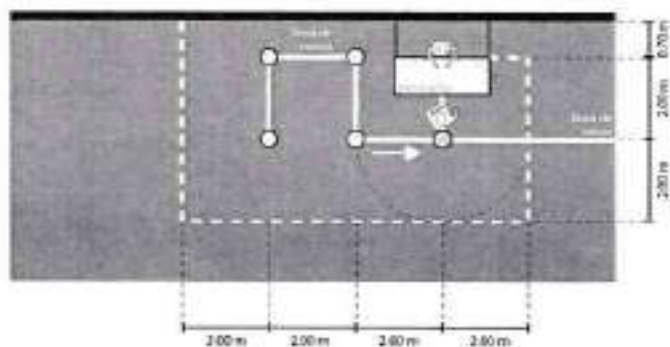
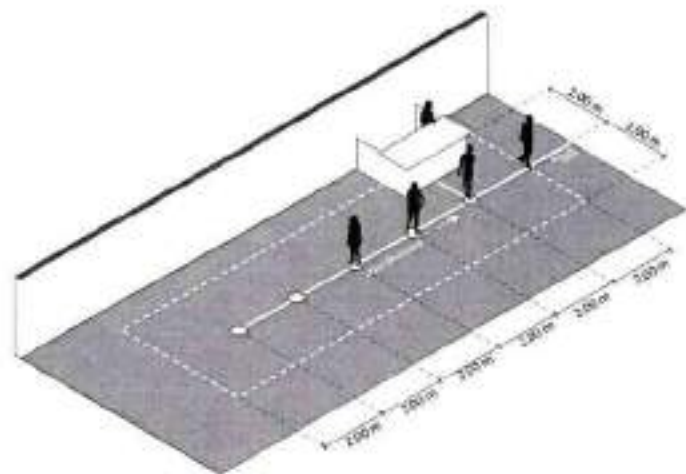
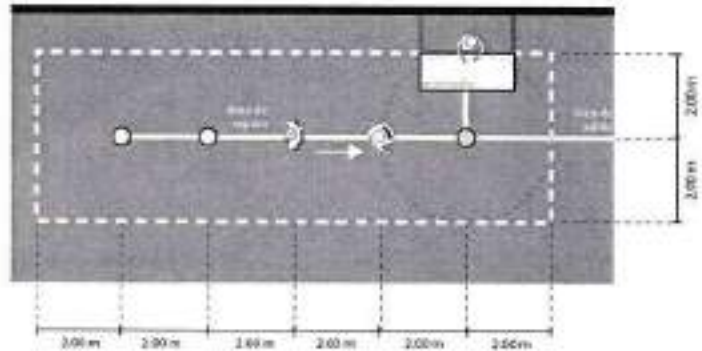
Distancia mínima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera

Mínimo 2.00 m

Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)

Mínimo 0.70 m

Esquemas 008: Señalización de zona de espera de atención única

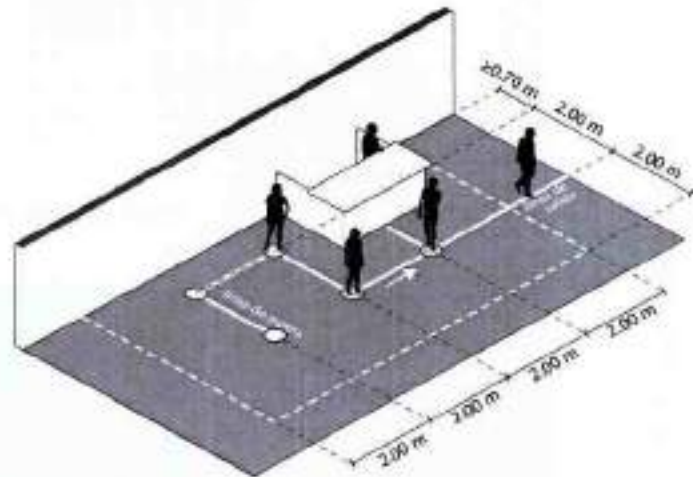


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

403
131



e. Zonas de espera de atención múltiple al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios.

Para la señalización de zonas de espera de atención múltiple al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Las zonas de espera de atención múltiple se distribuirán según la organización de cada establecimiento.
- Las zonas de espera de atención múltiple albergarán puntos de espera de atención con la debida distancia de 2.00 m. entre ellos.
- El primer punto de espera de atención deberá señalizarse como punto de espera preferencial y marcarse con un color diferente del resto.
- En caso de ser posible se diferenciará una zona de atención preferencial exclusiva para el uso de personas de atención prioritaria.
- Las zonas de espera de atención múltiple deberán estar delimitadas y se restringirá la circulación en su interior.
- Las líneas de espera de atención deberá conectarse directamente a la línea de circulación de salida.
- Cuando los módulos de cajas, asientos destinados a la espera de usuarios, puestos de trabajo en general, no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre personas, se deshabilitarán dichos espacios alterando un puesto.
- En el caso de que según la disposición arquitectónica y la actividad económica específica lo requiera, se implementarán espacios destinados a la espera de usuarios con mobiliario.
- El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

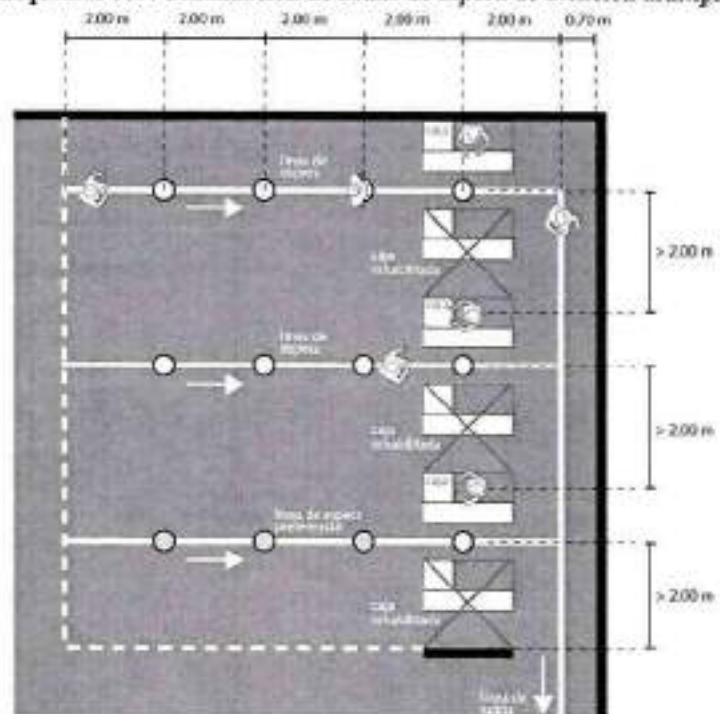


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

OPSPOMA

Zona de espera de atención múltiple	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0,40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2,00 m
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer punto de espera de atención	Mínimo 2,00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y perímetro de zona de espera	Mínimo 2,00 m
Distancia mínima entre punto de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0,70 m
Distancia mínima entre líneas de espera de atención	Mínimo 2,00 m

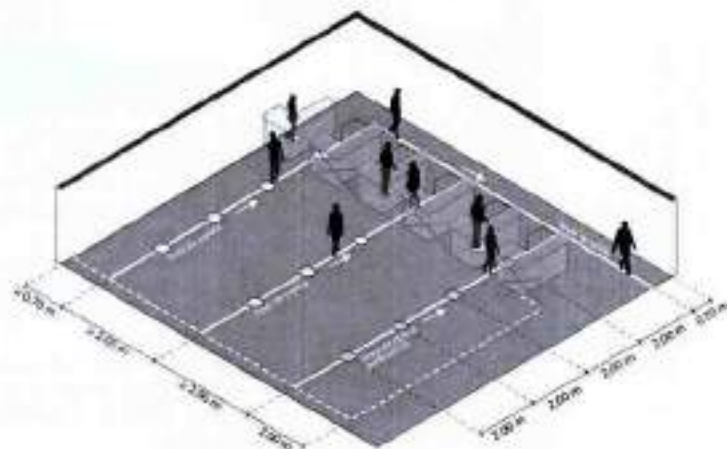
Esquemas 009: Señalización de zonas de espera de atención múltiple



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

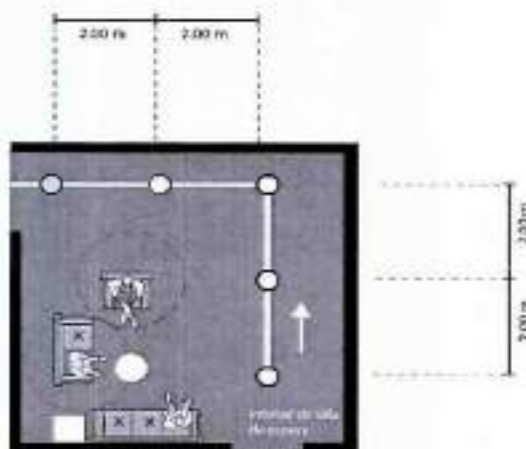
[Firma manuscrita]
BD



La señalización de la zona destinada a la espera de usuarios con mobiliario se realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona destinada a la espera de usuarios con mobiliario	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre asientos de personas dentro de la zona de espera de usuarios con mobiliario	Mínimo 2.00 m entre personas.
Distancia mínima entre líneas de circulación y zonas destinadas a la espera de usuarios con mobiliario	Mínimo 2.00 m.
Distancia mínima entre líneas de espera de atención y zonas destinadas a la espera de usuarios con mobiliario	Mínimo 2.00 m.

Esquemas 010: Señalización de zona de espera de usuarios.



La señalización de puestos de trabajo que se desarrollen al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

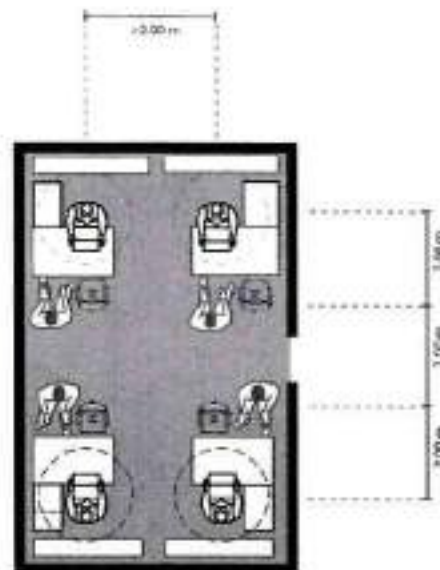
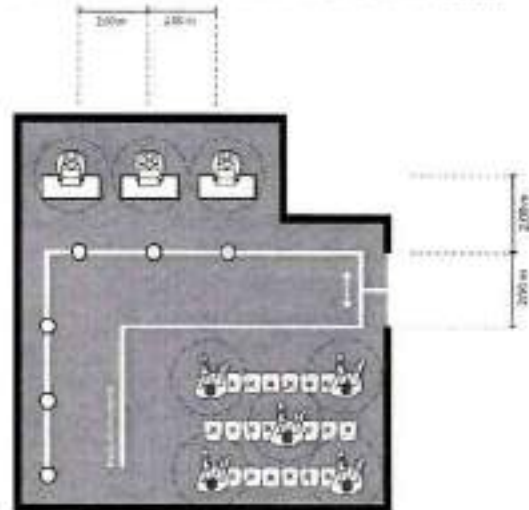
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

Zona destinada a puestos de trabajo que se desarrollen al interior de establecimientos	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre puestos de trabajo al interior de establecimientos.	Mínimo 2.00 m entre personas.
Distancia mínima entre parte interior del mostrador y primer asiento para la atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre líneas de circulación y/o puntos y líneas de espera de atención y zonas destinadas a puestos de trabajo.	Mínimo 2.00 m

Esquemas 011: Señalización de zona destinada a puestos de trabajo que se desarrollen al interior de establecimientos.



CGIA
ASOCIACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

107 24

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Señalización de zonas de control al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Se entiende como zona de control al área destinada a la vigilancia del ingreso de usuarios a los establecimientos y la aplicación de las respectivas medidas sanitarias.

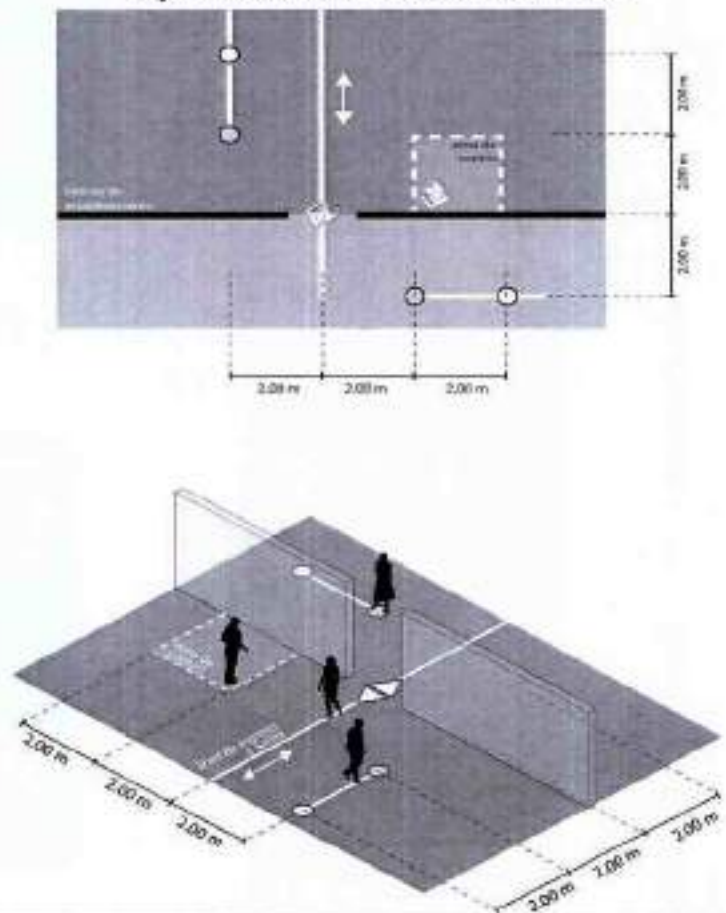
Para la señalización de zonas de control al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Las zonas de control serán ubicadas próximas a las zonas de ingreso y salida de los establecimientos comerciales y de servicios.
- Se priorizará la ubicación de las zonas de control al interior de los establecimientos comerciales y de servicios
- La zona de control deberá permanecer libre de obstáculos y otros usuarios.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de control	Dimensión/característica.
Zona de control	Cuadrado de mínimo 2.00 m. de lado
Distancia mínima entre circulaciones y zonas de control	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre zona de control y punto de espera	Mínimo 2.00 m

Esquema 012: Señalización de zona de control



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA

Firma de Responsabilidad

Implementación de distancias mínimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción	
	<p>Para la señalización de zonas, puntos de espera, zonas de estancia prolongada y circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de establecimientos comerciales y de servicios revítese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020. Todo establecimiento de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención o zona de espera de atención, puntos de espera de atención y circulaciones. Las zonas de estancia prolongada y líneas de circulación deberán señalizarse en el establecimiento. Las zonas de estancia prolongada y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas Los puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m a líneas de circulación. Se diferenciarán puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores. En el caso de que el establecimiento comercial o de servicios cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico
	<p>Señalización de zonas de ingreso y salida, líneas y zonas de espera de atención, y zonas de control en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario</p> <p>Para la señalización de zonas de ingreso y salida, líneas y zonas de espera de atención, y zonas de control en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se hará referencia a los descrito para zonas de ingreso y salida, líneas y zonas de espera de atención, y zonas de control en espacios comunes en establecimientos al interior que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, descritas en el presente documento.</p>



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

100
128

Señalización de líneas de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Para la señalización líneas de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. Todo establecimiento de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario que sea habilitado para dar atención a zonas de estancia prolongada deberá contar con circulaciones exclusivas y señalizadas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
- b. Si el establecimiento considera que las circulaciones no abastecen el flujo de servicio, deberán prever una circulación con las respectivas consideraciones técnicas que garantice la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.
- c. Los procesos de abastecimiento, eliminación de residuos, entre otros, que impliquen la circulación de personas dentro del establecimiento deberán contar con una circulación diferenciada o realizarlo fuera del horario de atención a los usuarios.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. Líneas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario
- b. Circuito de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

a. Líneas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Para la señalización líneas de circulación diferenciadas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

Líneas de circulación diferenciadas	Dimensión/característica.
Número mínimo de líneas de circulación	2
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

b. Señalización de circuito de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Para la señalización de circuito de circulación en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. Se planificará un circuito de circulación que reúna los flujos de ingreso y salida en una sola línea.
- b. El circuito de circulación tendrá un solo sentido.
- c. La línea de circulación de ingreso deberá conectarse con la línea de circulación interior.

AGENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

- d. La línea interior se conectará con la línea de salida.
- e. En caso de tener una única circulación para ingreso y salida, esta línea se bifurcará para recibir flujos de ingreso y salida.
- f. Deberá señalizarse la conexión entre las líneas de circulación y la zona de estancia prolongada manteniendo distancias de 2.00m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Circuito de circulación	Dimensión/característica.
Número mínimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

Señalización de zonas de estancia prolongada en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario

Se entenderá por zonas de estancia prolongada a las actividades que requieran la estancia del/los usuario/s en un espacio controlado durante un periodo de tiempo superior al de circulación o espera de atención.

Para la señalización de zonas de estancia prolongada en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- a. Se recomienda que las zonas de estancia prolongada se habiliten en espacios abiertos que cuenten con ventilación e iluminación natural.
- b. El número de zonas de estancia prolongada estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.
- c. Se deberá garantizar la distancia mínima de 2.00 m entre grupos de usuarios que ocupen las zonas de estancia prolongada.
- d. Las zonas de estancia prolongadas deberán prever la circulación de usuarios desde la líneas de circulación hasta sus mesas de forma que garanticen siempre la distancia de 2.00 m. entre grupos de usuarios

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Zona de estancia prolongada	Dimensión/característica.
Zona de estancia prolongada	Perímetro mínimo 0.45 m alrededor de la mesa.
Distancia mínima entre zonas de estancia prolongada y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre zonas de estancia prolongada	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre zona de estancia prolongada y circulación	Mínimo 2.00 m

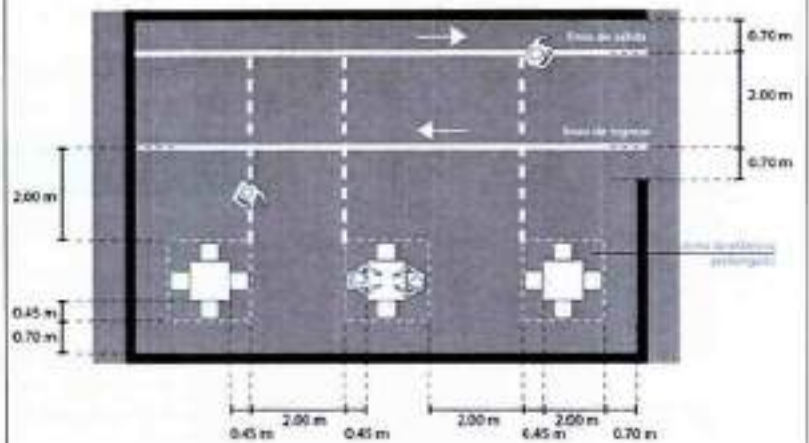

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

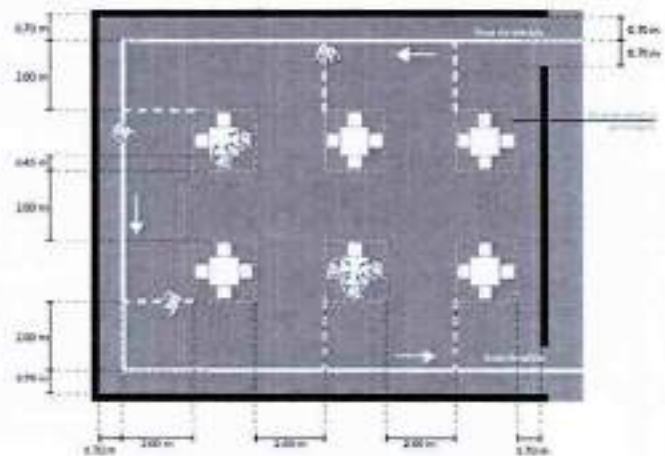
 FIRMA DE RESPONSABILIDAD

29
12

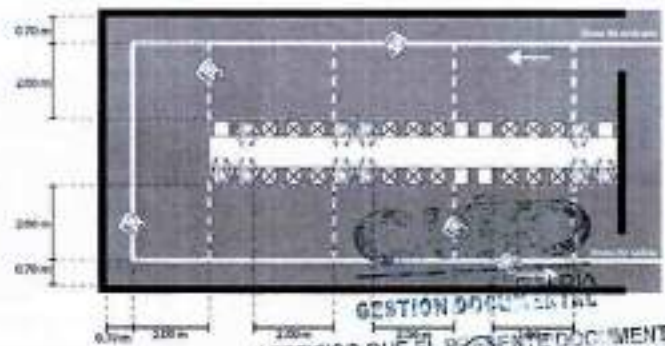
Esquema 013: Líneas de circulación diferenciada y distancia entre zonas de estancia prolongada



Esquema 014: Circuito de circulación y distancia entre zonas de estancia prolongada



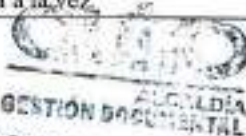
Esquema 015: Circuito de circulación y distancia entre usuarios de zonas de estancia prolongada



GESTIÓN DOCUMENTAL
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HALLA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Implementación de distancias mínimas en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción	
	<p style="text-align: center;">Condiciones generales para la implementación de distancias mínimas en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios</p> <p>Para la señalización de puntos, líneas, zonas de espera de uso y circulaciones en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirá con las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios podrán ser de dos tipos: de uso único y de uso simultáneo b. Todo servicio higiénico deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de uso, y circulación. c. Los puntos de espera de uso, líneas de espera de uso y circulaciones deberán señalizarse al interior del establecimiento. d. Las líneas de espera de uso, puntos de espera de uso y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento. e. Los puntos de espera de uso podrán ser utilizados únicamente por una persona. f. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas. g. Las líneas y puntos de espera de uso deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación. h. Las líneas y puntos de espera de uso podrán ubicarse al interior o exterior del espacio destinado a servicio higiénico, dependerá del espacio arquitectónico destinado para el mismo. i. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico. j. Cuando los módulos de uso de lavamanos no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de lavamanos alternando un puesto. k. Cuando los módulos de uso de urinarios no garanticen la distancia establecida de 2.00 m. entre usuarios, se optará por el uso de módulos de urinarios alternando un puesto. l. Se diferenciarán puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
	<p style="text-align: center;">Señalización en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios</p> <p>Para la señalización en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Señalización en servicios higiénicos de uso individual en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios b. Señalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios <p>a. Señalización en servicios higiénicos de uso individual en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En servicios higiénicos de uso individual, obligatoriamente se deberá señalar los siguientes componentes: puntos y líneas de espera de uso, líneas de ingreso y salida. b. Los servicios higiénicos de uso individual deberán ser utilizados por una persona a la vez.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

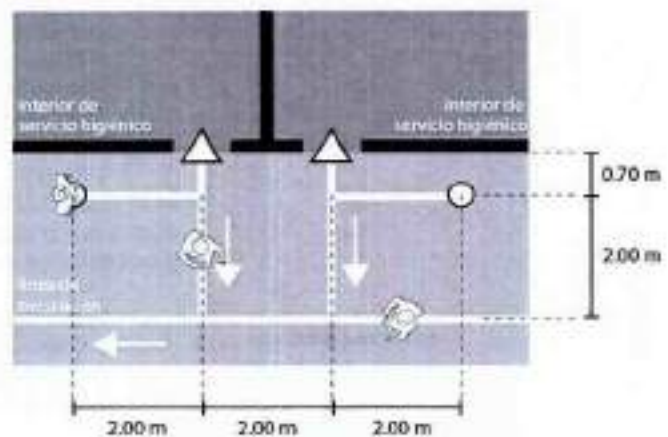
98
WB

- c. En caso de que existan dos accesos colindantes, las líneas de espera se ubicará en direcciones opuestas y manteniendo la distancia establecida de 2.00 m.
- d. En servicios higiénicos de uso individual, se deberá marcar al menos un punto de espera al exterior.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

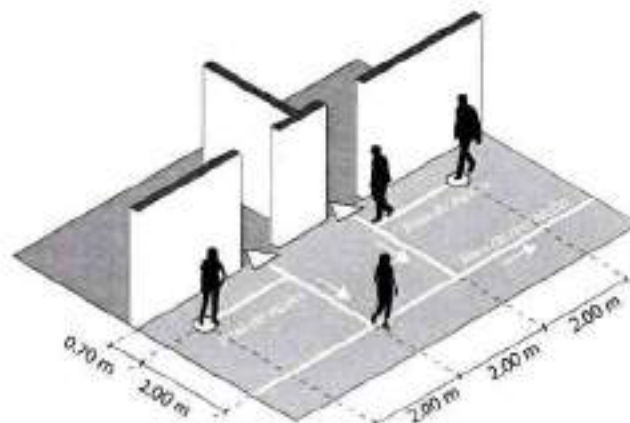
Líneas y puntos de espera de uso	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Número mínimo de líneas de puntos de espera de uso por servicio higiénico de uso individual	1
Distancia mínima entre línea de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.
Distancia de líneas de espera a otras circulaciones	Mínimo 2.00 m.
Distancia entre líneas de ingreso/salida	Mínimo 2.00 m.

Esquema 016: Líneas, puntos de espera, líneas de ingreso / salida en servicios higiénicos de uso individual



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



b. Señalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- En servicios higiénicos de uso simultáneo, se señalizarán obligatoriamente al interior y al exterior.
- Se señalizarán al exterior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: líneas de espera de uso y líneas de ingreso y salida.
- Se señalizarán al interior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: líneas de espera de uso y líneas de circulación.

Señalización exterior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización exterior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- Se señalizarán obligatoriamente al exterior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: líneas de espera de uso y líneas de ingreso y salida.
- En el caso de que exista mucha demanda de usuarios en servicio higiénicos de uso simultáneo, se deberá prever una zona de espera atención.
- La línea de ingreso / salida deberá conectarse a la línea de circulación de la galería o circulación interior del establecimiento.
- En caso de que existan dos accesos colindantes, las líneas de espera se ubicará en direcciones opuestas y manteniendo la distancia establecida de 2.00 m.
- Se diferenciarán puntos de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

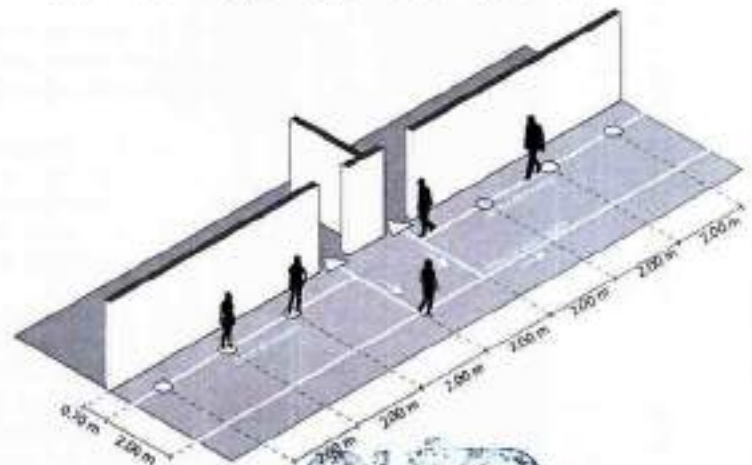
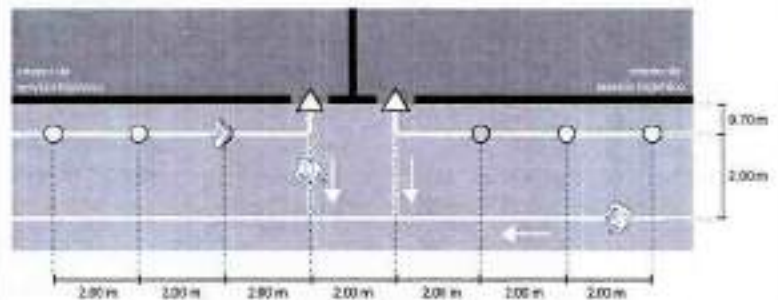
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

97
25

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de espera uso al exterior del servicio higiénico	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0,40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2,00 m
Número mínimo de líneas de puntos de espera por servicio higiénico de uso simultáneo	2
Distancia mínima entre líneas de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0,70 m.
Distancia de líneas de espera a otras circulaciones	Mínimo 2,00 m.
Distancia entre líneas de ingreso/salida	Mínimo 2,00 m.

Esquema 017: Líneas, puntos de espera, líneas de ingreso / salida en servicios higiénicos de uso simultáneo



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. Se señalarán obligatoriamente al interior de cada servicio higiénico de uso simultáneo los siguientes componentes técnicos: líneas de circulación y línea de uso
- b. En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de hasta 2.70 m. se señalarán: una línea de uso y una línea de circulación.
- c. En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de 4.70 m. en adelante, se deberá garantizar un circuito de circulación y línea de uso.
- d. En el caso de que número de usuarios en servicio higiénicos, exceda al número de aparatos sanitarios se deberá prever un sistema de control de ingreso.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de hasta 2.70 m
- b. Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de 4.70 m. en adelante

a. Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de hasta 2.70 m en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de hasta 2.70 m. se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de hasta 2.70 m. se señalarán obligatoriamente: una línea de uso y una línea de circulación.
- b. La línea de circulación se habilitará unidireccionalmente por intervalo de tiempo para permitir el ingreso y/o salida de usuarios.
- c. Se deberá prever un control al ingreso para determinar el sentido de la circulación al interior.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Señalización interior de servicios higiénicos de ancho libre de hasta 2.70 m	Dimensión/característica.
Número mínimo de líneas de circulación	1
Distancia mínima entre línea circulación y límite vertical (pared del cubículo de inodoro u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.
Sentido de circulación	Unidireccional

ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

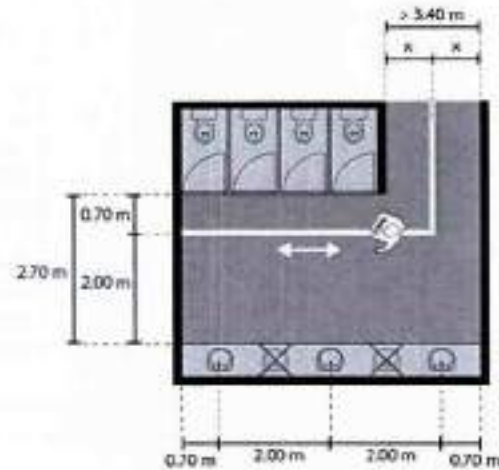
96
124

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Distancia entre aparatos sanitarios habilitados

Mínimo 2.00 m.

Esquema 018: Señalización interior en servicios higiénicos con un ancho libre de hasta 2.70 m.



b. Señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre de 4.70 m. en adelante en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios

Para la señalización interior en servicios higiénicos de uso simultáneo de ancho libre 4.70 m. en adelante en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- En el caso de que el ancho libre al interior del servicio higiénico sea de 4.70 m. en adelante, deberá garantizar obligatoriamente al menos un circuito de circulación y una línea de uso.
- Se deberá prever un control al ingreso para controlar el número de usuarios al interior.

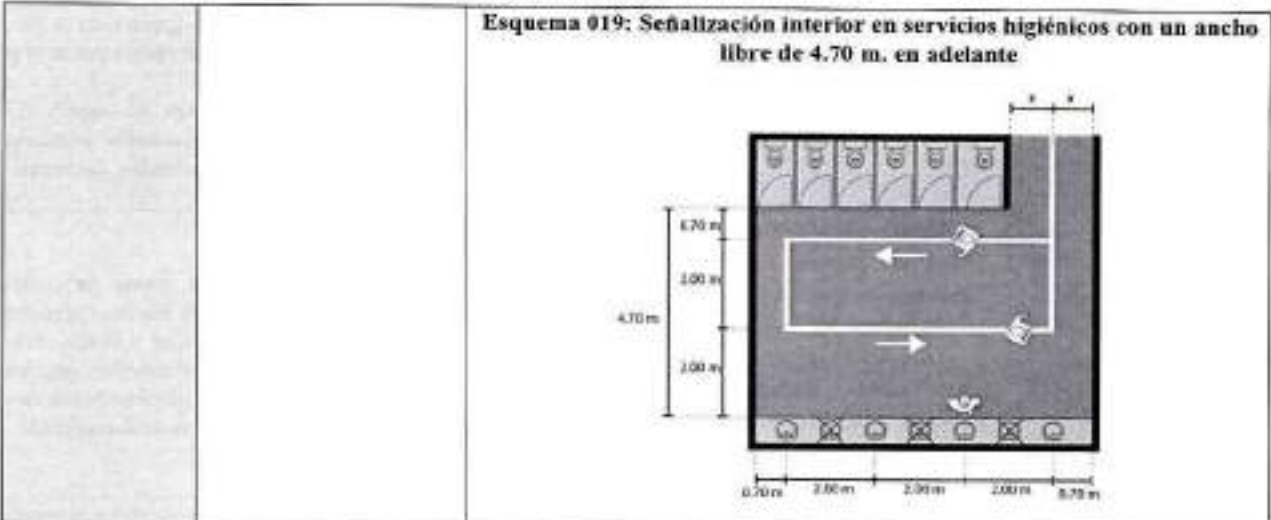
La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Señalización interior de servicios higiénicos de ancho libre de 4.70 m en adelante	Dimensión/característica.
Número mínimo de circuitos de circulación	1
Distancia mínima entre línea circulación y límite vertical (pared del cubículo de inodoro u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.
Distancia entre aparatos sanitarios habilitados	Mínimo 2.00 m.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Implementación de distancias mínimas en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción



Todo punto, zona de espera y circulación en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a. Los mercados, plataformas, ferias de comercialización de insumos alimenticios podrán realizarse al interior o exterior de los establecimientos.
- b. Para la implementación de zonas y puntos de espera en establecimientos comerciales y de servicios revítese el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020
- c. Todo mercado, plataforma o feria de comercialización de insumos alimenticios deberá señalar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, línea de espera de atención, puntos de espera de atención y circulación.
- d. La zona de control estará condicionada al aforo y/o superficie del establecimiento.
- e. Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al interior del establecimiento.
- f. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- g. Los puntos de espera de atención podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- h. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas
- i. Las zonas y puntos de espera deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación.
- j. En el caso de que el establecimiento cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera, circulaciones y módulos de abastecimiento, garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento.
- k. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.

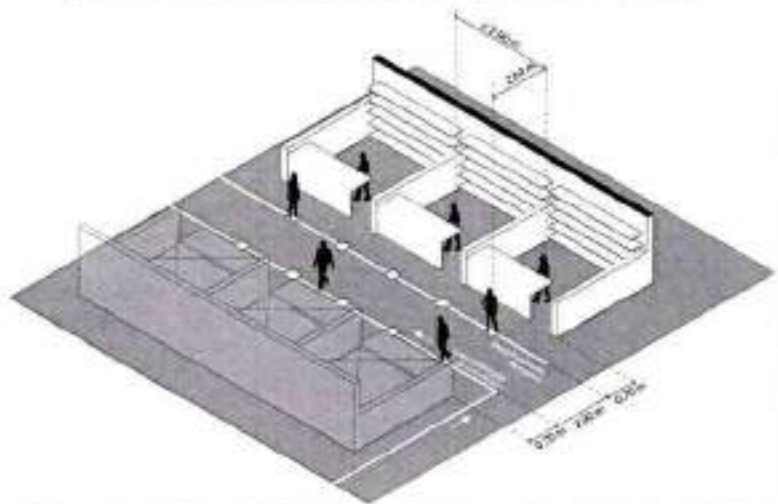
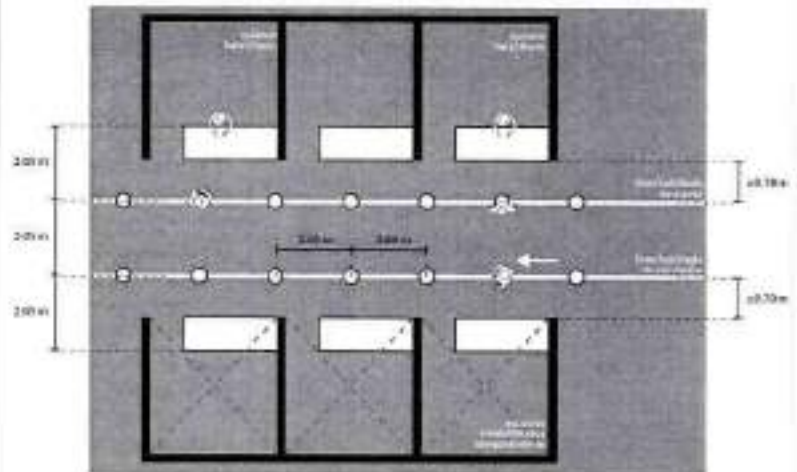
Condiciones generales para zonas, puntos de espera y circulación en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios


 UNIDAD EJECUTIVA OPERATIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.
 FIRMA DE RESPONSABILIDAD

85
123

		<p>l. Cuando los módulos de funcionamiento no garanticen la distancia establecida de 2.00 m entre dependientes, se optará por la atención de módulos alternando un puesto.</p> <p>m. Se diferenciarán puntos de espera / zonas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.</p>														
	<p>Señalización de zonas de ingreso / salida y zonas de control en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios</p>	<p>Para la señalización de zonas de ingreso y salida, zonas de control en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios, se hará referencia a los descrito para zonas de ingreso y salida, zonas de control en espacios comunes en establecimientos al interior que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, descritas en el presente documento.</p>														
	<p>Señalización de líneas y puntos de espera de atención al interior de mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios</p>	<p>Para la señalización de líneas y puntos de espera de atención al interior de mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios se cumplirán las siguientes condiciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se establecerán dos líneas, cada una albergará puntos de espera de atención debidamente señalizados. Las líneas se habilitarán alternadamente, una como circulación y otra como línea de espera de atención. Las líneas y puntos de espera de atención al interior se distribuirán según la organización de cada establecimiento priorizando la conexión con el ingreso / salida. Las líneas y puntos de espera de atención al interior deberán conectarse a la línea de circulación de salida. El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento. <p>La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:</p> <table border="1" data-bbox="678 1183 1458 1787"> <thead> <tr> <th data-bbox="678 1183 1066 1267">Líneas y puntos de espera de atención.</th> <th data-bbox="1066 1183 1458 1267">Dimensión/característica.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="678 1267 1066 1351">Diámetro mínimo del punto de espera de atención</td> <td data-bbox="1066 1267 1458 1351">0.40 m. de color de alto contraste.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="678 1351 1066 1435">Distancia mínima entre puntos de espera de atención</td> <td data-bbox="1066 1351 1458 1435">Mínimo 2.00 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="678 1435 1066 1519">Distancia mínima entre quioscos o módulos.</td> <td data-bbox="1066 1435 1458 1519">Mínimo 2.00 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="678 1519 1066 1603">Distancia mínima entre quioscos o módulos y líneas de circulaciones</td> <td data-bbox="1066 1519 1458 1603">Mínimo 2.00 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="678 1603 1066 1687">Distancia mínima entre líneas de circulación/espera de atención</td> <td data-bbox="1066 1603 1458 1687">Mínimo 2.00 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="678 1687 1066 1787">Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la zona de espera de atención</td> <td data-bbox="1066 1687 1458 1787">Mínimo 2.00 m</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">  GESTIÓN DOCUMENTAL </p> <p style="text-align: center;"> CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA. </p> <p style="text-align: center;">  FIRMA DE RESPONSABILIDAD </p>	Líneas y puntos de espera de atención.	Dimensión/característica.	Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.	Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m	Distancia mínima entre quioscos o módulos.	Mínimo 2.00 m	Distancia mínima entre quioscos o módulos y líneas de circulaciones	Mínimo 2.00 m	Distancia mínima entre líneas de circulación/espera de atención	Mínimo 2.00 m	Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la zona de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Líneas y puntos de espera de atención.	Dimensión/característica.															
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.															
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m															
Distancia mínima entre quioscos o módulos.	Mínimo 2.00 m															
Distancia mínima entre quioscos o módulos y líneas de circulaciones	Mínimo 2.00 m															
Distancia mínima entre líneas de circulación/espera de atención	Mínimo 2.00 m															
Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la zona de espera de atención	Mínimo 2.00 m															

Esquemas 020: Señalización de líneas y puntos de espera para uso alternado en el interior de mercados



Señalización de líneas y puntos de espera de atención en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios al exterior.

Para la señalización de líneas y puntos de espera de atención en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios al exterior se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- Las líneas de espera de atención se ubicará al exterior.
- Las líneas de espera de atención mantendrán una distancia de mínimo 2,00 m, con circulaciones y otras líneas similares.
- La señalética marcada en piso para garantizar el adecuado distanciamiento social, se marcará siempre y cuando el área del establecimiento lo permita.
- En la medida de lo posible el punto de espera de atención se marcará sobre la línea de espera de atención en el punto medio frente a cada módulo.
- El número de puntos de espera de atención estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:


 SECRETARÍA DE SALUD
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CALIDAD
 GESTIÓN DOCUMENTAL
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

 FIRMA DE RESPONSABILIDAD

94
123

Línea de espera de atención en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior	Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de espera de atención y línea de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la línea de espera de atención	Mínimo 2.00 m

Señalización de circulaciones en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior

Para la señalización de circulaciones en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior se cumplirá con las siguientes condiciones generales:

- Las líneas de circulación se ubicarán al exterior.
- La línea de circulación deberá conectarse con la/s líneas de ingreso y salida.
- Las líneas de circulación mantendrán una distancia de mínima de 2.00 m. con líneas de espera de atención y otras líneas similares.
- Las circulaciones deberán ser de un solo sentido para evitar romper la distancia mínima de 2.00 m entre personas.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Líneas de circulación en mercados, ferias o plataformas temporales al exterior	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre línea de espera de atención y circulaciones	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre la ubicación del dependiente y la línea de espera de atención	Mínimo 2.00 m



GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

COMPANIA DE SERVICIOS DE CALIDAD

Se entenderá como puestos móviles de abastos al área determinada para la disposición de productos para la venta en el caso de ferias, mercados o plataformas temporales que contará con una distancia de seguridad con otros similares y con puntos de espera de atención.

Para la señalización deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

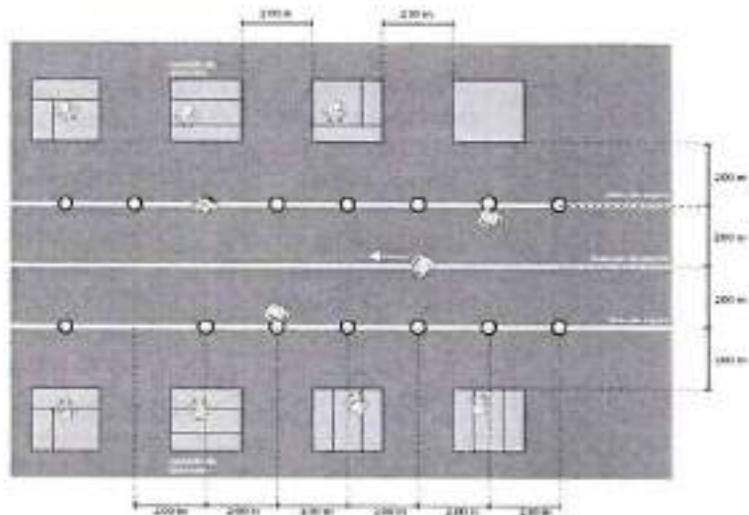
- a. En puestos móviles de abastos, locales de una superficie menor a 4m² habrá un solo dependiente por establecimiento.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

Puestos móviles de abastos	Dimensión/característica.
Distancia mínima entre el dependiente del puesto móvil de abastos y líneas de espera atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puestos móviles de abastos y líneas de circulaciones	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puestos móviles de abastos	Mínimo 2.00 m

Señalización de puestos móviles de abastos en mercados, plataformas y ferias de comercialización de insumos alimenticios al exterior.

Esquema 021: Señalización de líneas de espera y circulación en mercados o ferias temporales al exterior

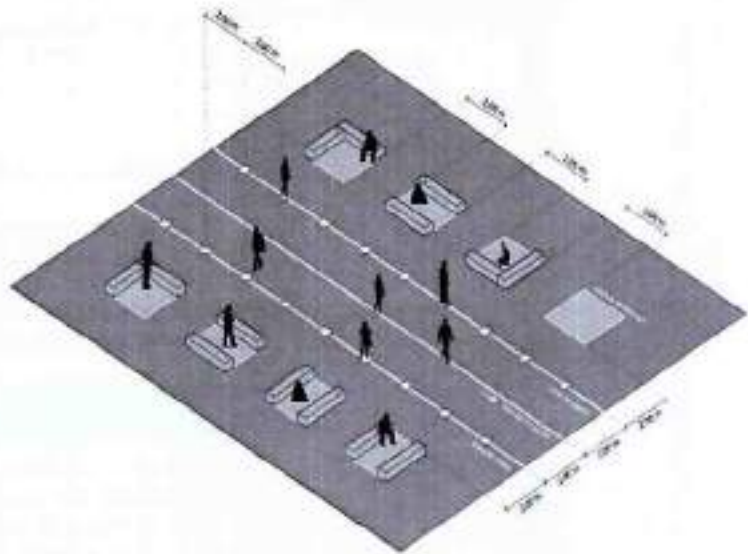


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

93
121



Implementación de distancias mínimas en Centros Comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción

Condiciones generales para la señalización de líneas, zonas, puntos de espera, circulaciones y estacionamientos al exterior de centros comerciales

Toda línea, punto, zona de espera, circulación y estacionamiento, al exterior de un centro comercial deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

Todo centro comercial deberá señalizar los siguientes componentes obligatorios: zona de ingreso y salida, zona de control, línea de espera de atención y circulación.

- a. Será obligatorio la incorporación de una zona de control al acceso de cada centro comercial. El número de zonas de control dependerá del número de accesos y del aforo del mismo.
- b. Para la implementación de zonas y puntos de espera al exterior de centros comerciales revise el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020
- c. Los puntos, zonas y circulaciones deberán señalizarse al exterior del centro comercial.
- d. Los puntos, zonas y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
- e. Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
- f. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE RETORA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

		<ul style="list-style-type: none"> g. En el caso de que el establecimiento cuente con retiros de construcción, podrán disponer en este espacio para zonas o puntos de espera y circulaciones garantizando el distanciamiento establecido en el presente documento. h. Los estacionamientos deberán habilitar su capacidad según corresponda al aforo establecido. Se deberá garantizar el distanciamiento de 2.00 m. entre usuarios. i. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico. j. En el caso de que se haya alcanzado el aforo máximo de ingreso de usuarios al centro comercial, se deberá esperar en las zonas y puntos de espera, previamente señalizados en el exterior del centro comercial. k. Se diferenciarán puntos de espera / líneas de espera de uso preferencial para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
	<p>Señalización de zonas de ingreso y salida, líneas de espera de atención y zonas de control en centros comerciales</p>	<p>Para la señalización de zonas de ingreso y salida, líneas de espera de atención y zonas de control en centros comerciales se hará referencia a los descrito para zonas de ingreso y salida, líneas de espera de atención, y zonas de control en espacios comunes en establecimientos al interior que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el estado de excepción, descritas en el presente documento.</p>
	<p>Condiciones generales para líneas y puntos de espera en galerías al interior de centros comerciales</p>	<p>Se entenderá por galería el espacio interior libre, en centros comerciales, destinado a la circulación de usuarios, con locales comerciales a uno o ambos lados. No se podrán generar espacios o ubicar elementos que interfieran la libre circulación peatonal de los usuarios.</p> <p>Todo punto, línea de espera y circulación al interior de un centro comercial deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Toda galería deberá señalizar los siguientes componentes obligatorios: línea de espera de atención, puntos de espera de atención y circulación. b. Los puntos, líneas de espera de atención y circulaciones deberán mantenerse debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento. c. Los puntos de espera de atención podrán ser utilizados únicamente por una persona. d. En la línea de circulación podrán circular más de una persona manteniendo siempre la distancia mínima de 2.00 m. entre personas e. Las líneas y puntos de espera de atención deberán mantener una distancia mínima de 2.00 m. a líneas de circulación. f. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de líneas y puntos de espera de atención y circulaciones deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico. g. En el caso de que se haya alcanzado el aforo máximo de usuarios en locales, islas, patios de comida etc. se deberá esperar en las zonas y puntos de espera, debidamente señalizadas en galerías.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

SR
LD

Señalización de puntos y líneas de espera de atención en galerías

Para la señalización de puntos y líneas de espera de atención en galerías se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- Los puntos y líneas de espera de atención en galerías se distribuirán según la organización de cada centro comercial.
- Los puntos de espera no obstaculizarán el acceso a los locales del interior del centro comercial.
- Las islas deberán prever puntos de espera de atención exclusivos para su funcionamiento que no interfieran con la circulación.
- El número de puntos de espera en galerías estará condicionado al aforo y al cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en este documento.
- En el caso de que el ancho de la galería no permita la señalización de líneas de espera, puntos de espera y una circulación, el centro comercial deberá prever una zona específica destinada para la espera de usuarios, manteniendo la distancia establecida de 2.00 m. entre personas. Para zonas de espera se hará referencia a lo descrito para zonas de espera en espacios comunes al interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios del presente documento.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Dimensiones	
Característica	
Líneas y puntos de espera de atención en galerías	
Diámetro mínimo del punto de espera de atención	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera de atención	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre línea de espera de atención y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención en galerías	Mínimo 2.00 m
Distancia mínima entre puntos de espera de atención y línea de circulación.	Mínimo 2.00 m

Señalización de líneas de circulación en galerías de centros comerciales

Para la señalización de líneas de circulación en galerías, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- Se planificará un circuito de circulación en la galería del centro comercial que reúna los flujos de ingreso y salida según la disposición arquitectónica.
- Las líneas de circulación de ingreso y salida desde el exterior del centro comercial deberá conectarse con la línea/s de circulación de la galería.
- Las líneas de circulación de la galería se conectarán con las líneas de ingreso a cada local.

Para la señalización se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho menores a 3.40 m al interior de centros comerciales.
- Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 m. y 5.40 m. al interior de centros comerciales.
- Señalización de líneas de circulación en galerías con un ancho mayor a 5.40 m. al interior de centros comerciales.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

- RESPONSABILIDAD

a. Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho menores a 3.40 m al interior de centros comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- La señalización de la circulación deberá ser prioritaria en galerías menores a 3.40 m.
- La señalización de la circulación en galerías menores a 3.40 m. deberá marcarse a la mitad del ancho de la galería.
- La dirección de la circulación en la galería deberá ser en un solo sentido.
- La línea de circulación deberá ser utilizada por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de circulación interior en galería de ancho menor a 3.40 m	Dimensión/cara característica.
Ancho de la galería	Menor a 3.40 m.
Ubicación de la línea de circulación	A la mitad del ancho de galería
Distancia mínima entre líneas de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m

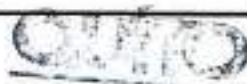
b. Señalización de líneas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 m. y 5.40 m. al interior de centros comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- La señalización de circulación en galerías de 3.40 m. hasta 5.40 m. deberá garantizar al menos una circulación y una línea de puntos de espera.
- La dirección de la circulación sobre la galería deberá ser en un solo sentido.
- La línea de circulación deberá ser utilizada por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.
- La distancia entre circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Línea de circulación interior en galerías de ancho entre 3.40 m y 5.40 m	Dimensión/cara característica.
Ancho mínimo de la galería	Mínimo 3.40 m.
Ancho máximo de la galería	Máximo 5.40 m.
Distancia mínima entre línea de puntos de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m
Distancia mínima entre línea de circulación y líneas de espera de atención en galerías	Mínimo 2.00 m.



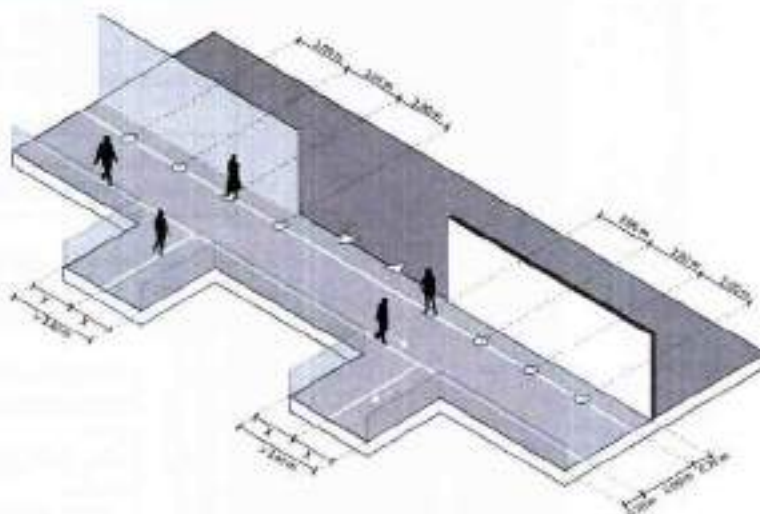
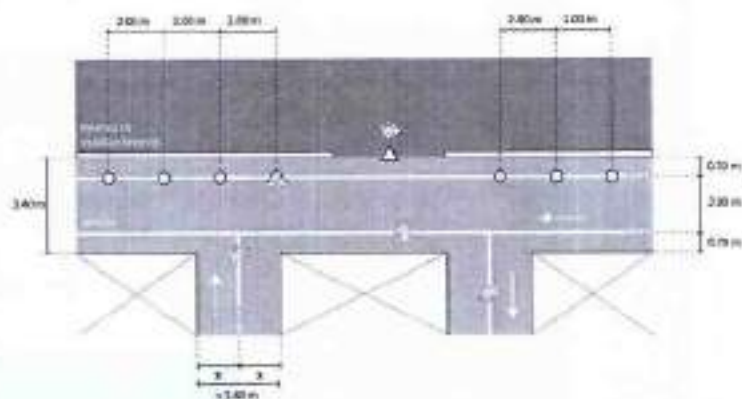
ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

91
119

Esquema 022: Señalización de puntos de espera, líneas de espera y líneas de circulación en galerías de ancho entre 3.40 y 5.40 m



c. Señalización de líneas de circulación en galerías con un ancho mayor a 5.40 m, al interior de centros comerciales

Se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- La señalización de circulación en galerías mayores a 5.40 m deberá garantizar al menos dos circulaciones y una línea de puntos de espera.
- La línea de circulación deberá ser utilizada por una persona y la distancia mínima entre personas que circulen por la misma deberá ser 2.00 m.
- La distancia entre líneas de circulación y líneas de puntos de espera deberá mantener la distancia establecida de 2.00 m.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:



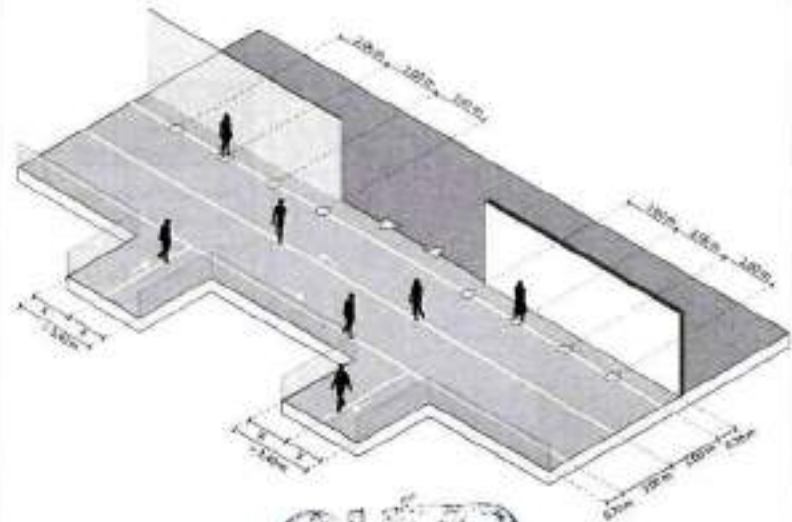
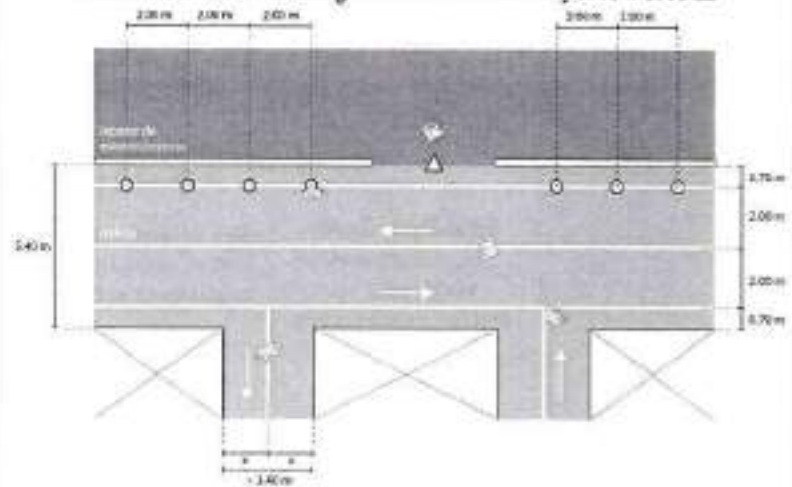
ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

ÁREA DE RESPONSABILIDAD

Línea de circulación interior en galerías de ancho mayores a 5.40 m.		Dimensión/característica.
Ancho mínimo de la galería		Mínimo 5.40 m.
Distancia mínima entre línea de puntos de espera y límite vertical (pared u obstáculo vertical)		Mínimo 0.70 m.
Distancia mínima entre línea de circulación y líneas de espera de atención en galerías		Mínimo 2.00 m.
Distancia mínima entre líneas de circulación		Mínimo 2.00

Esquema 023: Señalización de puntos de espera, líneas de espera y líneas de circulación en galerías de ancho mayores a 5.40 m



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

90
118

**Señalización de
circulaciones
verticales en
centros comerciales**

Para la señalización de circulaciones verticales en centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. Se deberán señalar obligatoriamente la/s línea/s de circulación sobre las escaleras con su respectivo sentido.
- b. Se permitirá únicamente señalar líneas de circulación sobre escaleras, en ningún caso se habilitará la señalización de puntos de espera en escaleras.
- c. En escaleras, se podrán utilizar de forma simultánea siempre y cuando se garantice una distancia de al menos 2.00 m entre circulaciones.
- d. En caso de que el ancho de las escaleras no permita la señalización de dos circulaciones, con la debida distancia de 2.00 entre ellas, se señalarán una única línea de circulación de un sólo sentido.

Para la señalización de líneas de circulación vertical en interiores de centros comerciales se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a. Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m. al interior de centros comerciales.
- b. Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayores a 3.40 m al interior de centros comerciales.
- c. Señalización en ascensores

a. Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m. al interior de centros comerciales

Para la señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m al interior de centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. En escaleras de ancho menor a 3.40 m. se señalarán una única línea de circulación de un sólo sentido.
- b. La señalización de la circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m. deberá marcarse a la mitad del ancho de la escalera.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

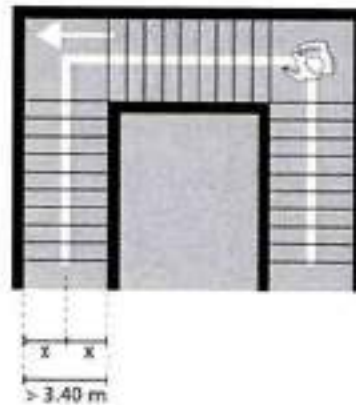
Circulaciones en escaleras de ancho menor a 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número máximo de líneas de circulación	1
Ubicación de la línea de circulación	A la mitad del ancho de escaleras
Distancia mínima entre línea de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIPL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Esquema 024: Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho menor a 3.40 m.



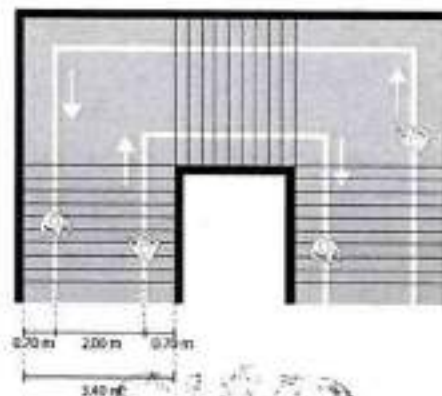
c. Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayores a 3.40 m al interior de centros comerciales

- a. En escaleras de ancho mayores a 3.40 m. se señalarán dos líneas de circulación que podrán utilizarse de forma simultánea siempre y cuando se garantice una distancia de al menos 2.00 m entre circulaciones.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Circulaciones en escaleras de ancho mayor a 3.40 m.	Dimensión/característica.
Número mínimo de líneas de circulación	2.
Distancia mínima entre líneas de circulación y límite vertical (pared u obstáculo vertical)	Mínimo 0.70 m.
Distancia mínima entre líneas de circulación	Mínimo 2.00 m.

Esquema 025: Señalización de líneas de circulación en escaleras de ancho mayor a 3.40 m.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

89
111

d. Señalización en ascensores en centros comerciales

Para la señalización en ascensores en centros comerciales, se cumplirán las siguientes condiciones generales:

- a. Se priorizará el uso de ascensores para personas de atención prioritaria: personas con discapacidad física o motora, mujeres embarazadas, personas con bebés en brazos y adultos mayores.
- b. Se señalizarán obligatoriamente puntos de espera dentro del ascensor que garanticen la distancia mínima de 1.50 m entre usuarios.
- c. Los puntos de espera dentro del ascensor deberán establecer direcciones opuestas de tal forma que los usuarios miren en sentidos contrarios.
- d. En el caso de que el espacio interior del ascensor no permita la distancia mínima de 1.50 m, entre usuarios se deberá restringir el uso del mismo por una sola persona.

La señalización se la realizará de acuerdo con el siguiente componente técnico:

Puntos de espera al interior de ascensores	Dimensión/ característica.
Número mínimo de puntos de espera al interior de ascensores	1
Distancia mínima entre puntos de espera al interior de ascensores	Mínimo 1.50 m



ALCANTALIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE RESOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Protocolo con medidas específicas para la implementación de las distancias mínimas de espera en el espacio público y en el exterior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios terminado el Estado de Excepción

Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda

Condiciones generales para la señalización de zonas y puntos de espera en los exteriores de establecimientos

- Se recomienda la señalización horizontal para mantener una distancia mínima de dos metros entre personas sobre los puntos de espera conforme lo determinado en la Resolución de Alcaldía No. A-30 del 7 de abril de 2020 y la señalización de zonas de espera en los exteriores de todo establecimiento que realicen actividades económicas, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Todo punto o zona de espera deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:
- En el caso de existir más de un establecimiento o mobiliario urbano como paradas y quioscos que se encuentren colindantes, los puntos de espera deberán ubicarse de forma progresiva en sentidos opuestos y no podrán traslaparse.
 - Los puntos de espera deberán mantener debidamente señalizados durante el tiempo de funcionamiento del establecimiento.
 - Los puntos de espera podrán ser utilizados únicamente por una persona.
 - Las zonas y puntos de espera no podrán interferir con la circulación peatonal y deberán estar ubicados fuera de la banda de circulación.
 - La señalización de zonas y puntos de espera priorizaran su colocación en retiros de construcción.
 - De ser el caso, las zonas de espera en retiros de construcción estarán restringidas de circulación.
 - La pintura utilizada para la señalización de zonas y puntos de espera deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.

Medidas para la señalización en aceras menores a 3.00 m

- Para la señalización en aceras menores a 3.00 m se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:
- Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación hacia el punto más externo respetando la distancia mínima entre personas de 2.00 m.
 - La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación la cual deberá contar permanentemente con personal calificado para que desarrolle los controles de ingreso y salida correspondientes al establecimiento definidos por la autoridad nacional.
 - En caso de aceras menores a 3.00 m, se deberá utilizar la calzada para la señalización de la banda de espera.

Aceras menores a 3.00 m.		Dimensión/característica.
Diámetro mínimo del punto de espera.	de	0.40 m. de color de alto contraste.
Línea de circulación.		Trazada a 0.70 m. de la línea de fibra.
Línea de espera.		Trazada a 2.00 m. de la línea de circulación.
Línea de protección.		Trazada a 0.40 m. de la línea de espera.
Línea de circulación de bicicleta (en el caso de implementación).		Trazada a 2.00 m. de la línea de espera.



ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

88

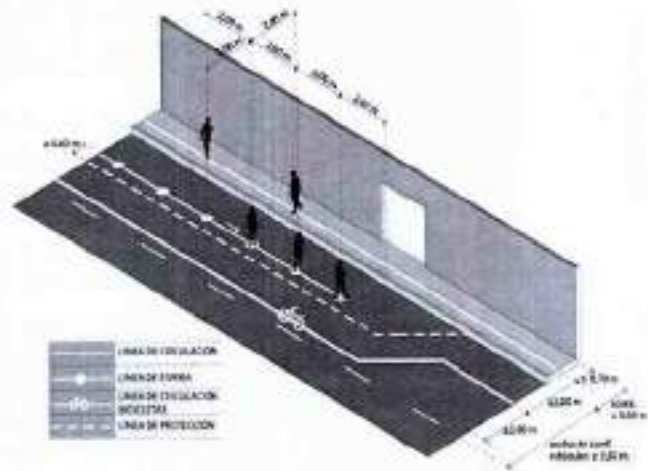
116

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

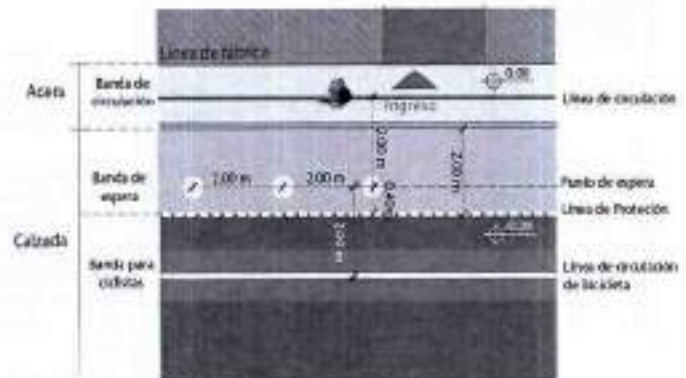
Elementos de seguridad vertical.

Colocados sobre la línea de protección.

Esquema 003: Pintado de líneas de circulación, espera y circulación de bicicletas en aceras menores a 3.00 m



Esquema 004: Bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras menores a 3.00 m.



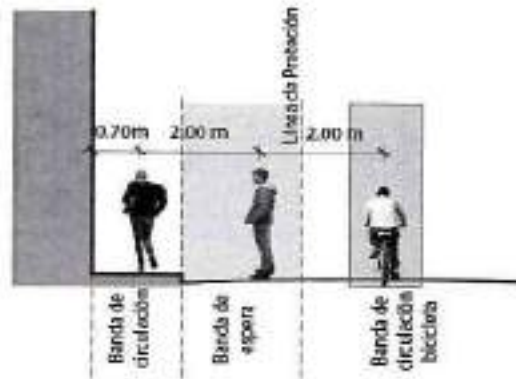
Esquema 005: Sección de bandas de circulación, espera y circulación de bicicleta en aceras menores a 3.00m.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Esquema 006: Dimensiones mínimas de bandas de circulación y espera.



Medidas para la señalización en aceras iguales o mayores a 3.00 m

Para la señalización en aceras iguales o mayores a 3.00 m se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- a) Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación hacia el punto más externo respetando la distancia mínima entre personas de 2.00 m.
- b) La zona de control deberá ubicarse, de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación la cual deberá contar permanentemente con personal calificado para que desarrolle los controles de ingreso y salida correspondientes al establecimiento.
- c) La banda de espera estará ubicada en el borde exterior de la acera después de la banda de circulación.

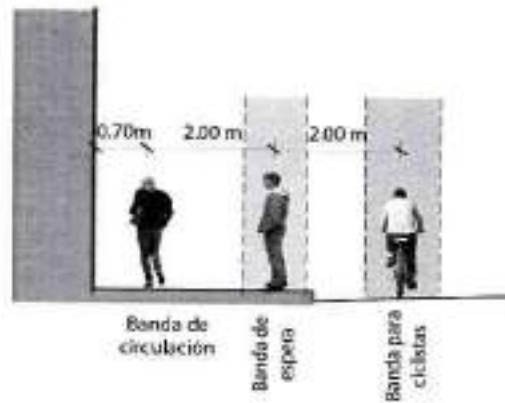
Aceras iguales o mayores a 3.00 m.	Dimensión/característica.
Díámetro mínimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste.
Línea de circulación.	Trazada a 0.70 m. de la línea de fábrica.

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

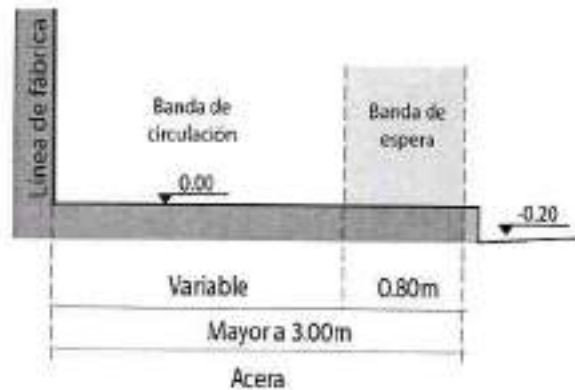
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

87
105



Esquema 010: Dimensiones mínimas de bandas de circulación y espera en aceras iguales o mayores a 3,00m.



Medidas para la señalización en retiros de construcción

Para la señalización en retiros de construcción se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados a continuación:

- Las personas deberán colocarse una detrás de otra desde el punto de espera más próximo al acceso del establecimiento o edificación de manera paralela a la fachada de izquierda a derecha o viceversa respetando la distancia mínima de 2,00 m.
- La zona de control deberá ubicarse de ser el caso cuando así lo haya permitido el titular del establecimiento, en el ingreso interior de la edificación la cual deberá contar permanentemente con personal calificado para que desarrolle los controles de ingreso y salida correspondientes al establecimiento definidos por la autoridad nacional.
- La línea perimetral de la zona de espera deberá estar señalizada en la totalidad a una distancia de 2,00 m. de los puntos de espera.

Aceras iguales o mayores a 3,00 m.

Dimensión/característica.

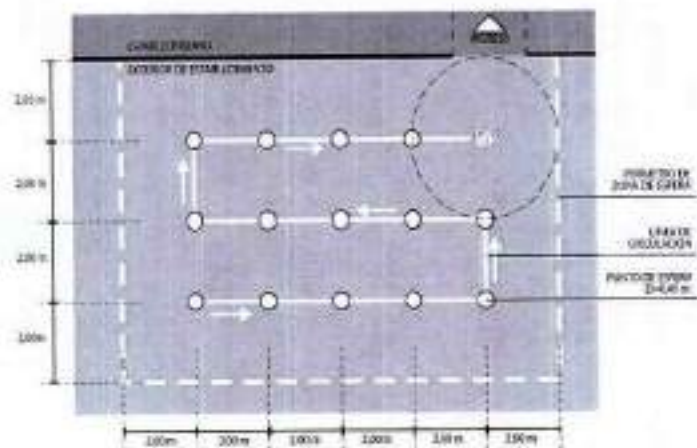
ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE REFIERE
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

80
114

Diámetro mínimo del punto de espera.	0.40 m. de color de alto contraste.
Distancia mínima entre puntos de espera.	2.00 m.
Distancia mínima entre puntos de espera y líneas perimetral de zona de espera.	2.00 m.
Cantidad mínima de puntos de espera señalizados.	En base al aforo del establecimiento.

Esquema 011: Pintado de líneas de circulación y espera (zigzag) en estacionamientos y retiros.



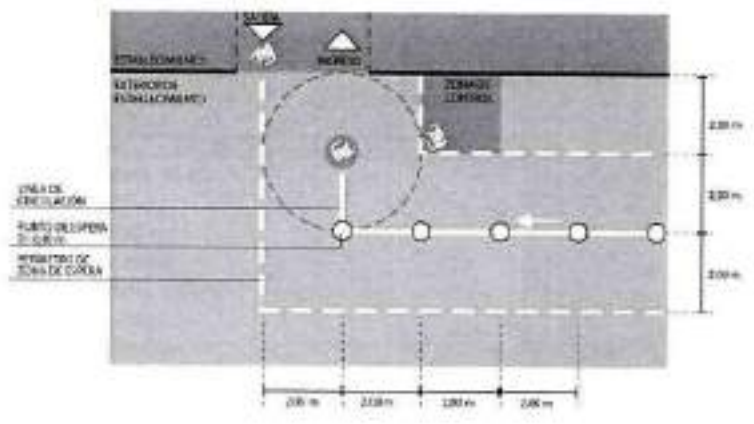
Esquema 012: Señalización de líneas de circulación y puntos de espera (lineal) en estacionamientos y retiros.



ALCALDIA
GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REJ USA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

85
IB

Protocolo con las medidas específicas para la instalación de ParQuitos y terrazas terminado el Estado de Excepción		
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda	Condiciones generales para la instalación de ParQuitos	<p>Para la instalación de ParQuitos se cumplirá con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La base del ParQuito no podrá bloquear bajo ningún motivo las rutas de evacuación de agua lluvia en calzada. b) El ParQuito no deberá impedir la libre circulación por rampas, pasos peatonales a nivel de piso, salidas de emergencia, accesos y salidas peatonales y vehiculares. c) Todo ParQuito deberá instalar obligatoriamente un elemento divisor que separe el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular. d) Se podrá instalar un ParQuito colindante con otro, respetando las condiciones para la instalación de elementos estructurantes. e) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar sobre señalizaciones horizontales de líneas y puntos de espera en calzada establecidas en el Anexo 1: Protocolo de Medidas Técnicas para el Retorno Paulatino a ciertas Actividades Económicas, Protocolo para la implementación de distancias mínimas de espera en espacio público para todo establecimiento que realice actividades habilitadas por los órganos competentes de la Administración Pública Central de la Resolución No. A-038 del 3 de Mayo del 2020 f) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar sobre señalizaciones horizontales de bahías y puntos de espera en calzada establecidas en las Reglas Técnicas para la implementación de distancias mínimas de espera en el entorno inmediato de paradas del sistema de transporte. g) La instalación del ParQuito no podrá modificar la calzada, la acera, el mobiliario o arbolado urbano existente. h) La instalación de ParQuitos se podrá realizar en vías con un máximo de pendiente de 5%. En vías con pendientes mayores al 5% se deberá garantizar el acceso seguro y área de giro para personas con discapacidad. i) La instalación de ParQuitos no se podrá realizar en paradas de buses, taxis y estacionamientos de vehículos de micromovilidad. j) Los ParQuitos no podrán ser ubicados frente a hidrantes de agua y pedestales de telecomunicaciones. k) El ParQuito no podrá utilizar ninguna superficie extra de parqueaderos adyacentes. l) El ParQuito deberá ser instalado a una distancia mínima de 5.00 m. de intersecciones vehiculares. m) Uno de los lados del ParQuito siempre estará colindante al borde de la acera. n) Los elementos funcionales del ParQuito no deberán tener filos corto punzantes o que atenten a la seguridad de las personas.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

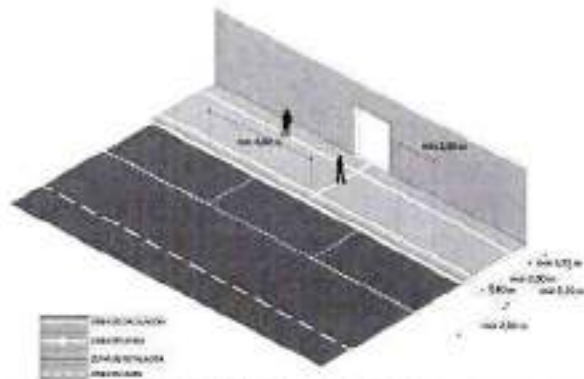
Para la instalación de ParQultos se deberá señalizar una zona de instalación de acuerdo con una de las siguientes condiciones:

PRIMERA CONDICION

Característica: En el caso de aceras igual o mayor a 3.10 m, con un estacionamiento en calzada disponible para la instalación, la zona de instalación será la misma que la del estacionamiento, garantizando siempre la distancia entre componentes funcionales y líneas de circulación/espera.

Dimensión mínima del estacionamiento	del	4.80 x 2.30 m.
--------------------------------------	-----	----------------

ESQUEMA 001: PRIMERA CONDICION.



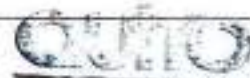
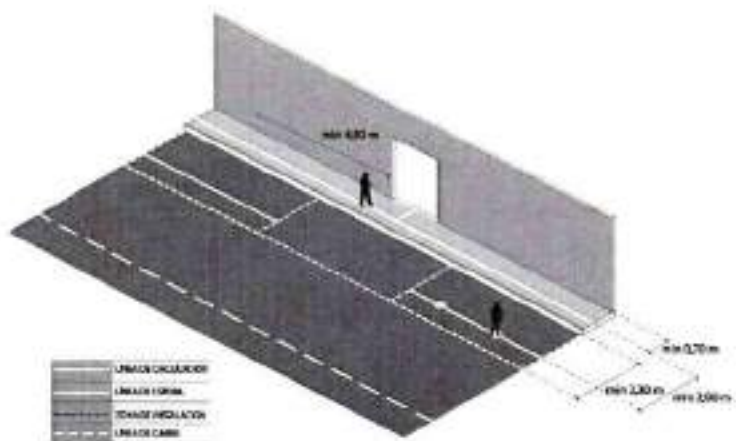
Condiciones espaciales de señalización de zonas de instalación

SEGUNDA CONDICION

Característica: En el caso de aceras menores a 3.10 m, con un estacionamiento en calzada disponible para la instalación, la zona de instalación será la misma que la del estacionamiento, garantizando siempre la distancia entre componentes funcionales y líneas de circulación/espera.

Dimensión mínima del estacionamiento	del	4.80 x 2,30 m.
--------------------------------------	-----	----------------

ESQUEMA 002: SEGUNDA CONDICION.



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

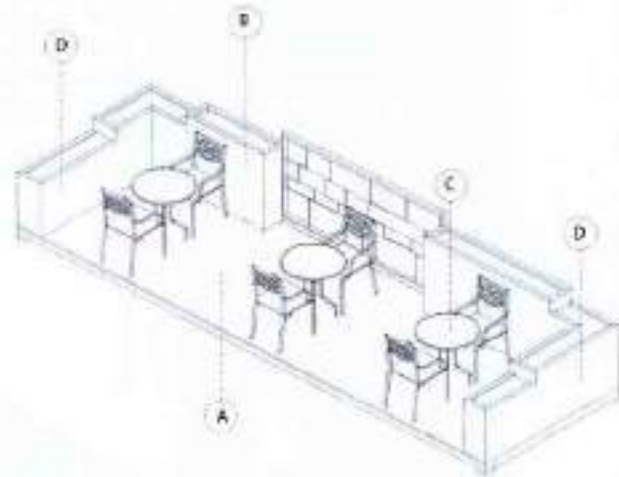
89
112

Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos:

Elemento		Característica
A	Base	Constituye la zona de instalación del parQuito y en el cual se instala los elementos complementarios
Elementos complementarios.		
B	Elemento divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular.
C	Elemento funcional	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemento lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajísticos o decorativos.

Condiciones generales para elementos estructurantes de ParQuitos

ESQUEMA 003: ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE PARQUITOS

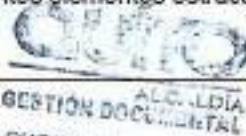


Para la señalización ParQuitos se cumplirá con los componentes técnicos mínimos detallados de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) ParQuito Tipo Stándard
- b) ParQuito Tipo Temporal
- c) ParQuito Tipo Provisional

Condiciones para elementos estructurantes del ParQuito Tipo Estándar

Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos:


















CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Elemento		Característica.
A	Base	Constituye el anclaje del ParQuito a la calzada y el elemento en el cual se instala los elementos complementarios. La base debe estar sujeta a la calzada evitando desplazamientos involuntarios.
Elementos complementarios.		
B	Elemento divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el interior del mobiliario y el carril de circulación vehicular.
C	Elemento funcional	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemento lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajísticos o decorativos.

Los elementos estructurantes del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimensión/Característica										
BASE											
Altura máxima de la base del ParQuito	0,18 m., nivelado a la acera colindante.										
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.										
Dimensiones máximas de la base del ParQuito.	Igual a la dimensión de la zona de instalación.										
Protecciones ante colisiones.	Sobre la línea de la zona de instalación.										
Material para la base.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o aluminio.										
Colores permitidos para base en madera.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tono Natural</th> <th>Tono 2.1</th> <th>Tono 2.2</th> <th>Tono 1.3</th> <th>Tono 2.4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 1.3	Tono 2.4					
Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 1.3	Tono 2.4							
											
Colores permitidos para base en acabado de otros materiales.	<input type="checkbox"/> Gris 5% <input type="checkbox"/> Gris 10%										
ELEMENTO DIVISOR											
Altura del elemento divisor.	min 0.90 m.; máx 1.20 m.										
Material para elemento divisor.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o aluminio. Vidrio templado mayor o igual a 10 mm.										



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

14

Colores permitidos para elemento divisor en madera.	<table border="1"> <tr> <td>Tono Natural</td> <td>Tono 2.1</td> <td>Tono 2.2</td> <td>Tono 2.3</td> <td>Tono 2.4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4					
Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4							
Colores permitidos para elemento divisor en acabado de otros materiales.	<input type="checkbox"/> Gris 5% <input type="checkbox"/> Gris 10%										
ELEMENTO LATERAL DE SOPORTE											
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 1.00 m.; máx 1.50 m.										
Altura máxima de elementos de vegetación desde el piso.	1.50 m.										
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.										
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.										
Materiales para elementos laterales de soporte.	Madera laminada o maciza inmunizada o madera sintética. Acero o aluminio. Vidrio templado mayor o igual a 10 mm.										
Colores permitidos para elementos laterales de soporte en madera.	<table border="1"> <tr> <td>Tono Natural</td> <td>Tono 2.1</td> <td>Tono 2.2</td> <td>Tono 2.3</td> <td>Tono 2.4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4					
Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4							
Colores permitidos para elemento divisor en acabado de otros materiales.	<input type="checkbox"/> Gris 5% <input type="checkbox"/> Gris 10%										
ELEMENTO FUNCIONAL											
Altura de elemento funcional.	min 0.40 m.; máx 1.00m										
Cantidad máxima de usuarios por elemento funcional	2										
Distancia mínima entre elementos funcionales.	2.00 m.										
Materiales permitidos para elementos funcionales.	Madera para exteriores, Metal antioxidante, Vidrio traslucido, Plástico de alta resistencia.										
Colores para elementos funcionales.	<table border="1"> <tr> <td>Tono Natural</td> <td>Tono 2.1</td> <td>Tono 2.2</td> <td>Tono 2.3</td> <td>Tono 2.4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4					
Tono Natural	Tono 2.1	Tono 2.2	Tono 2.3	Tono 2.4							
Colores permitidos para elemento funcional en acabado de otros materiales.	Cualquier color										
Colores para elementos complementarios de elementos funcionales (toldos, parasoles, etc)	Verde oscuro										

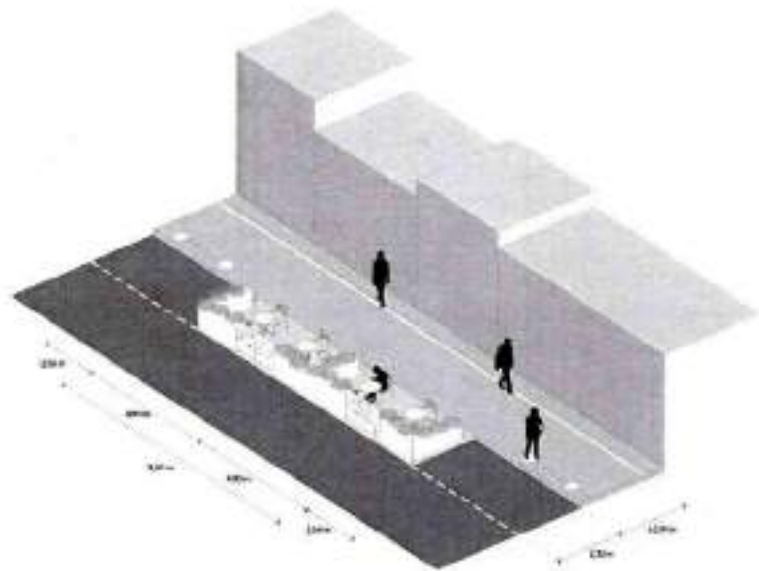


GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

ESQUEMA 004: PARQUITO ESTANDAR



Condiciones para elementos estructurantes básico del ParQuito Tipo: Temporal

Una vez señalizada la zona de instalación, todo ParQuito deberá ser instalado con los siguientes elementos estructurantes básicos:

Elemento		Característica.
A	Base	La base deberá ser señalizada con pintura de un color contrastante a la superficie de catzada y de alto tráfico en la totalidad de la superficie de la zona de instalación sobre la calzada.
Elementos complementarios.		
B	Elemento divisor	Constituye la división del ParQuito que separa el interior del mobiliario y el camil de circulación vehicular.
C	Elemento funcional	Constituye el conjunto de elementos con una función específica de acuerdo con el tipo de ParQuito.
D	Elemento lateral de soporte	Constituye todo elemento destinado a la colocación elementos paisajísticos o decorativos.

Los elementos estructurantes del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones:

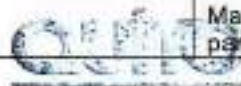


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

82
110

Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimensión/Característica
BASE	
Superficie mínima de señalización	Rectángulo de 4.8 m x 2.30 m (11m ²)
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.
Protecciones ante colisiones.	Dentro de la zona de instalación.
Material	Pintura de alto tráfico de un color contrastante a la superficie de calzada
ELEMENTO DIVISOR	
Altura del elemento divisor.	min 1.00 m.; máx 1.50 m.
Material para elemento divisor.	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con el exterior. Deberán ser de carácter desmontable. Se podrán utilizar macetas, macetones, panelearía.
ELEMENTO LATERAL DE SOPORTE	
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
Distancia de elementos laterales de soporte a puntos de espera	min 2.00 m.
Altura máxima de elementos de vegetación desde el piso.	
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.
Material para elementos laterales de soporte.	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con espacios laterales. Deberán ser de carácter desmontable. Se podrán utilizar los siguientes materiales: Macetas, macetones, panelearía de: madera



ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Elementos estructurantes de ParQuitos	Dimensión/Característica
BASE	
Superficie mínima de señalización	Rectángulo de 4.8 m x 2.30 m (11m ²)
Ubicación del acceso del ParQuito	Hacia la acera en todos los casos.
Protecciones ante colisiones.	Dentro de la zona de instalación.
Material	Pintura de alto tráfico, de un color contrastante a la superficie de calzada (líneas perimetrales entrecortadas)
ELEMENTO DIVISOR	
Altura del elemento divisor.	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
Material para elemento divisor.	<p>Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito con el exterior.</p> <p>Deberán ser de carácter desmontable.</p> <p>Se podrán utilizar los siguientes elementos:</p> <p>Componentes de plástico o materiales livianos de simple colocación como elementos de señalización vertical como: conos de tráfico, postes, o estructuras verticales.</p> <p>Macetas, macetones de plástico.</p> <p>Cuerdas atadas a elementos verticales.</p>
ELEMENTO LATERAL DE SOPORTE	
Altura máxima de los elementos laterales de soporte	min 0.90 m.; máx 1.20 m.
Altura máxima de elementos de vegetación desde el piso.	
Profundidad mínima de elementos laterales de soporte	0.30 m.
Distancia mínima entre elementos laterales de soporte y elementos funcionales.	0.45 m.
	Materiales y/o elementos que permitan la división de espacios interiores del parquito.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Materiales para elementos laterales de soporte.

parquito con espacios laterales.

Deberán ser de carácter desmontable.

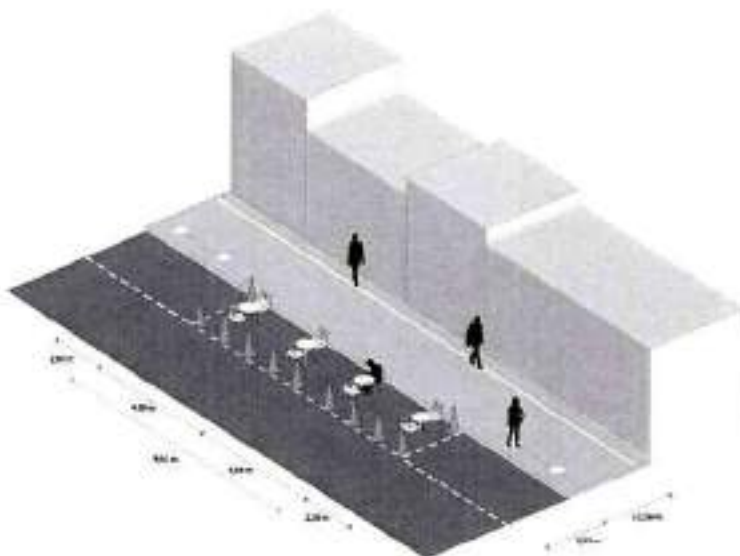
Se podrán utilizar los siguientes elementos:

Componentes de plástico o materiales livianos de simple colocación como elementos de señalización vertical como: conos de tráfico, postes, o estructuras verticales.

Macetas, macetones de plástico.

Cuerdas atadas a elementos verticales.

ESQUEMA 006: PARQUITO PROVISIONAL



Los elementos funcionales del ParQuito deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

Condiciones técnicas generales para elementos funcionales.

Componente funcional	Característica
Mobiliario de abastecimiento.	Mesas y sillas diseñadas para el consumo de alimentos y bebidas colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito. Todo mobiliario de abastecimiento en exteriores opcionalmente podrá contar con un parasol de máximo 1.50 m. por lado o de diámetro.
Mobiliario de espera	Banca diseñada para el descanso de los peatones colocada en un eje de mobiliario.

ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

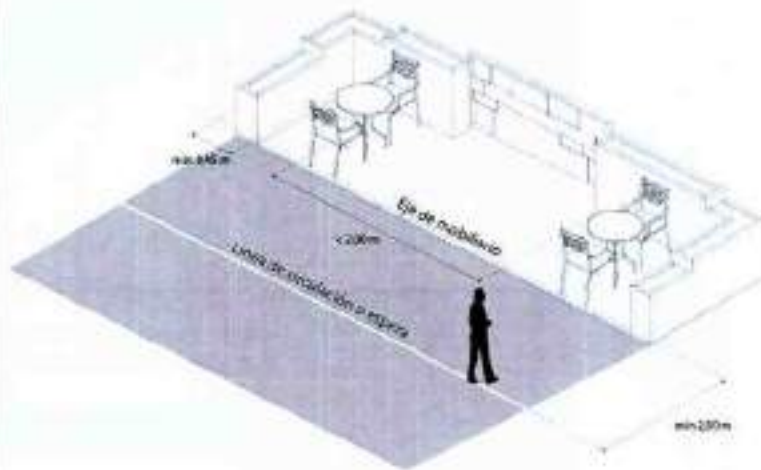
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HAY EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

20
108

Mobiliario paisajístico.	Elementos diseñados para el mejoramiento de la imagen urbana.
CONDICIONES PARA COMPONENTES FUNCIONALES.	
Distancia mínima entre mobiliarios de abastecimiento.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario de espera.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario paisajístico.	0.45 m.
Distancia mínima entre mobiliario de espera y mobiliario paisajístico	0.45 m.
Distancia mínima entre eje de mobiliario de espera/abastecimiento y línea circulación.	2.00 m.
Distancia mínima entre eje de mobiliario de espera/abastecimiento y líneas y puntos de espera.	2.00 m.

ESQUEMA 007: ELEMENTOS FUNCIONALES



Condiciones generales para la instalación de terrazas en calles peatonales, aceras mayores a 5.00 m. y plazas.

Para la instalación de Terrazas se cumplirá con lo establecido en el Anexo Técnico Único de la Resolución No. STHV-08-2018 mediante la cual se expiden "LAS NORMAS TÉCNICAS PARA EL USO Y OCUPACIÓN EXCLUSIVA Y TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE QUITO"; a excepción de lo determinado en las "Condiciones técnicas para instalación de terrazas en calles peatonales, aceras mayores a 5.00 m. y plazas", de este instrumento normativo.

QUITO
ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

17 DE FEB

10:10 AM

Condiciones técnicas para instalación de terrazas en calles peatonales, aceras mayores a 5.00 m. y plazas.

La instalación de terrazas en calles peatonales deberá cumplir el componente funcional de ParQuitos para mobiliario. Adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

Componente técnico	Dimensión/característica
Distancia entre elementos funcionales y línea de circulación exterior la cual será establecida en base a la terraza.	2.00 m.
Distancia entre elementos funcionales e ingreso al establecimiento.	1.50 m
Distancia mínima entre elementos funcionales y elementos divisores o verticales	0.45 m
Colores permitidos para elemento en acabado de otros materiales.	<input type="checkbox"/> Gris 5% <input type="checkbox"/> Gris 10%
Colores permitidos para elemento en acabado de parasoles,	Blanco

1. Las terrazas deberán cumplir con los siguiente:

Componente funcional	Característica
Mobiliario de abastecimiento.	Mesas y sillas diseñadas para el consumo de alimentos y bebidas colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito. Todo mobiliario de abastecimiento en exteriores opcionalmente podrá contar con un parasol de máximo 1.50 m. de diámetro o por lado.
Mobiliario de espera.	Bancas diseñadas para el descanso de los peatones colocadas en un eje de mobiliario centrado el ParQuito.
Mobiliario paisajístico.	Elementos diseñados para el mejoramiento de la imagen urbana.

CONDICIONES PARA COMPONENTES FUNCIONALES.

Distancia mínima entre mobiliarios de abastecimiento.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario de espera.	2.00 m.
Distancia mínima entre mobiliario de abastecimiento y mobiliario paisajístico.	0.45 m.
Distancia mínima entre mobiliario de espera y mobiliario paisajístico	0.45 m.
Distancia mínima entre el borde de mobiliario de espera/abastecimiento y línea de circulación.	2.00 m.



ALCALDIA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

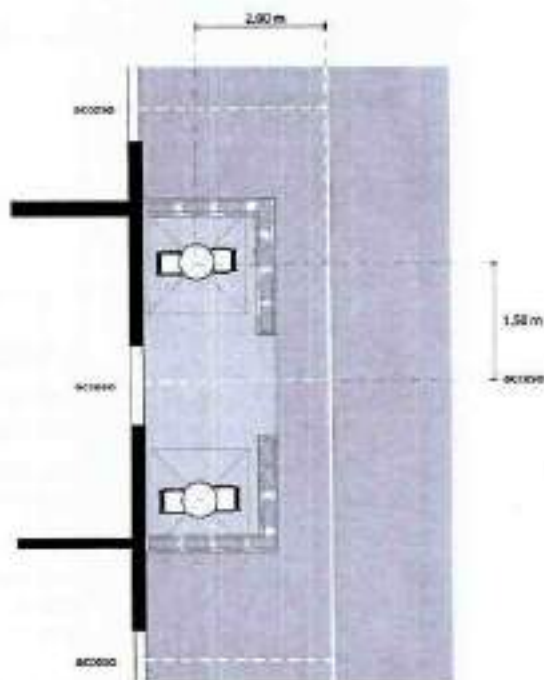
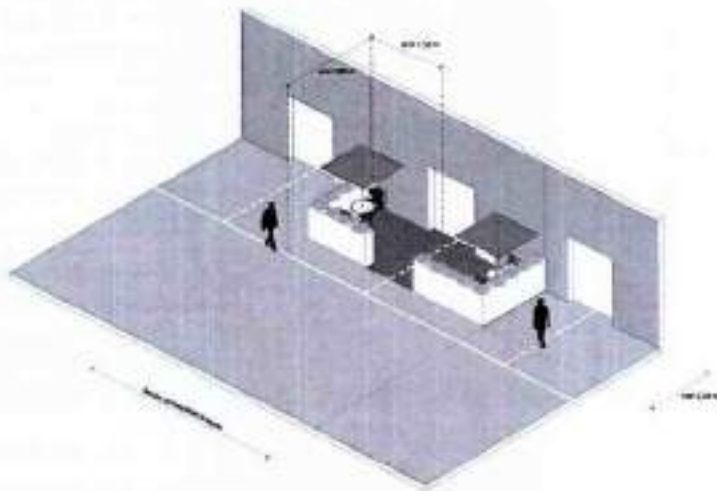
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

28
109

Distancia mínima entre el borde de mobiliario de espera/abastecimiento y líneas y puntos de espera.

2.00 m.

ESQUEMAS 008: ELEMENTOS FUNCIONALES



CDU
ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

RESPONSABILIDAD

Implementación de las distancias mínimas recomendables para circulación y permanencia en todo espacio público de encuentro y de conectividad en el Distrito Metropolitano de Quito terminado el Estado de Excepción

Secretaría
de Territorio
Hábitat y
Vivienda

Condiciones
generales para
puntos de
encuentro y
conectividad

Se recomienda que todo punto de encuentro o de conectividad cumpla con las siguientes condiciones generales:

- a. Para la señalización de puntos y zonas de espera se deberá cumplir con las reglas técnicas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución 038.
- b. Las zonas y puntos de encuentro no podrán interferir con la circulación peatonal y deberán estar ubicados fuera de las zonas y bandas de circulación.
- c. Toda zona de comercio o de servicio deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en el interior de establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito" definidos por la STHV.
- d. Los espacios públicos estarán condicionados al aforo y al horario de uso establecidos por las entidades competentes.
- e. Los puntos de encuentro deberán mantener una distancia mínima de 2.00 metros con las zonas de circulación.
- f. En las zonas de circulación se podrá caminar a una distancia mínima de 5.00 metros entre personas.
- g. En las zonas de circulación se podrá trotar a una distancia mínima de 10.00 metros entre personas.
- h. En las zonas de circulación se podrá circular en bicicleta a una distancia mínima de 15.00 metros entre personas.
- i. La pintura / adhesivo utilizados para la señalización de zonas y puntos de encuentro deberá ser de un color contrastante a la superficie de piso y de alto tráfico.
- j. En el caso de espacios públicos de encuentro el distanciamiento se considerará por núcleo familiar.

Distanciamiento y uso permitido por tipo de Espacio Público de encuentro.

Los parámetros a considerar para la reactivación del uso de los espacios públicos de encuentro de reinicio de actividades y movilización son los siguientes:

1. **En zonas de circulación.** - Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

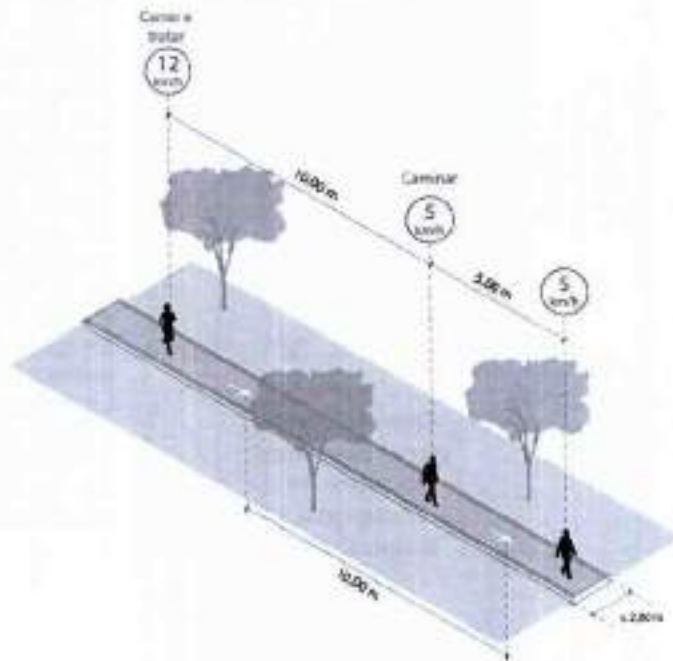
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

78
106

1.1. **Caminerías.-** En caminerías, dentro de parques, plazas y miradores, las personas deberán colocarse una detrás de otra respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo y las siguientes condiciones específicas:

- **Caminerías menores a 2.80 metros de ancho.-** En los casos que exista más de una caminería en un espacio público de encuentro, se deberán establecer caminerías en un solo sentido de circulación.

Esquema 001: Distanciamiento y uso permitido en caminerías menores a 2.80 metros de ancho.

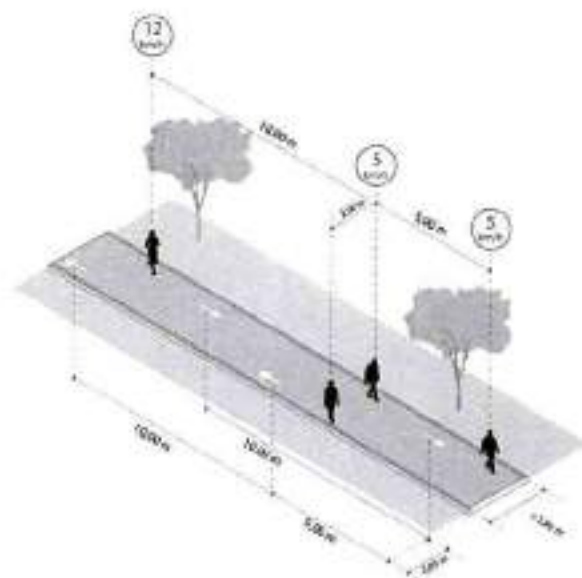


En espacios públicos de encuentro, con caminerías con un ancho menor 2.80 metros, en el caso que dos personas que circulan en sentido contrario se encuentre, una de las personas deberá facilitar el paso de la otra permaneciendo estática y mirando en sentido opuesto a la persona que está circulando.

- **Caminerías igual o mayores a 2.80 de ancho.-** En los casos que exista más de una caminería en el espacio público de encuentro, las personas podrán circular en dos sentidos manteniendo una distancia mínima de 2.00 metros entre líneas de circulación,

Esquema 002: Distanciamiento y uso permitido en caminerías igual o mayores a 2.80 metros de ancho.

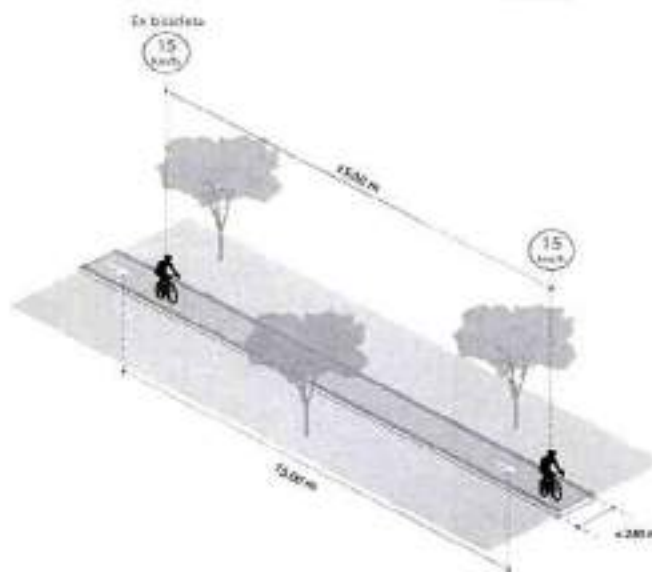
GESTIÓN DOCUMENTAL
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA
RESPONSABILIDAD



1.2. **Ciclovías.** - En ciclovías que estén ubicadas dentro de parques los usuarios de vehículos de micromovilidad deberán colocarse uno detrás de otro respetando lo establecido por la Secretaría de Movilidad, las condiciones generales de este instrumento normativo, y las siguientes condiciones específicas.

- **Ciclovías menores a 2.80 de ancho.**- En los casos que exista más de una ciclovía en un espacio público de encuentro, se deberán establecer ciclovías en un solo sentido de circulación.

Esquema 003: Distanciamiento y uso permitido en ciclovías menores a 2.80 metros de ancho.



- **Ciclovías iguales o mayores a 2.80 metros de ancho.**- En los casos que exista más de una ciclovía en el espacio

ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

27
105

5. **En zona administrativa.** – Para estos espacios se cumplirá con la siguiente condición:

5.1. Edificio administrativo y puntos de control y seguridad. – El protocolo de uso de las zonas administrativas será determinado por la entidad municipal competente.

6. **En zona de equipamientos.** – Para estos espacios se cumplirá con las siguientes condiciones:

6.1. Baños públicos. – Referirse a las *"Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en servicios higiénicos en establecimientos que realicen actividades comerciales y de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito durante la emergencia sanitaria"* definidos por la STHV.

6.2. Bodegas. – El protocolo de uso de este equipamiento será determinado por la entidad municipal competente.

7. **En zona de comercio.** – Los equipamientos comerciales en espacio público podrán ser utilizados de acuerdo a la habilitación de actividades y aforo definido por la entidad nacional y municipal competente.

7.1. Punto de venta. – Se deberá definir una zona para la colocación de un comerciante regularizado, y además se deberán señalar los puntos de espera con una separación de 2.00 metros entre estos y a una distancia de 2.00 metros de la línea de circulación.

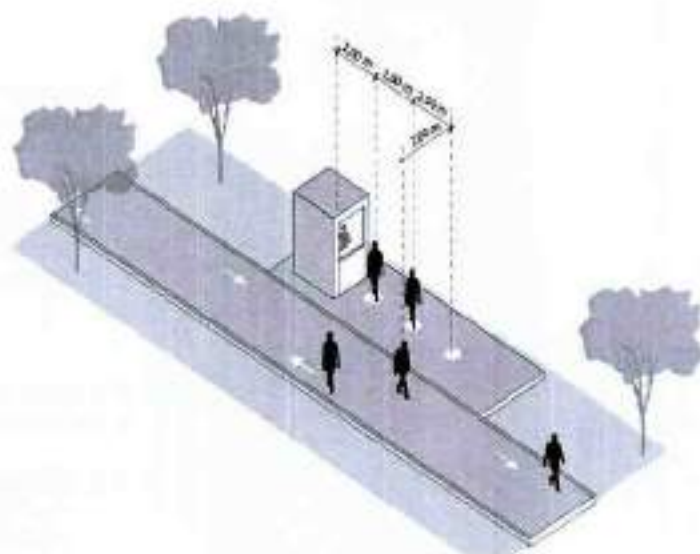
Esquema 009: Distanciamiento y uso permitido en punto de venta.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

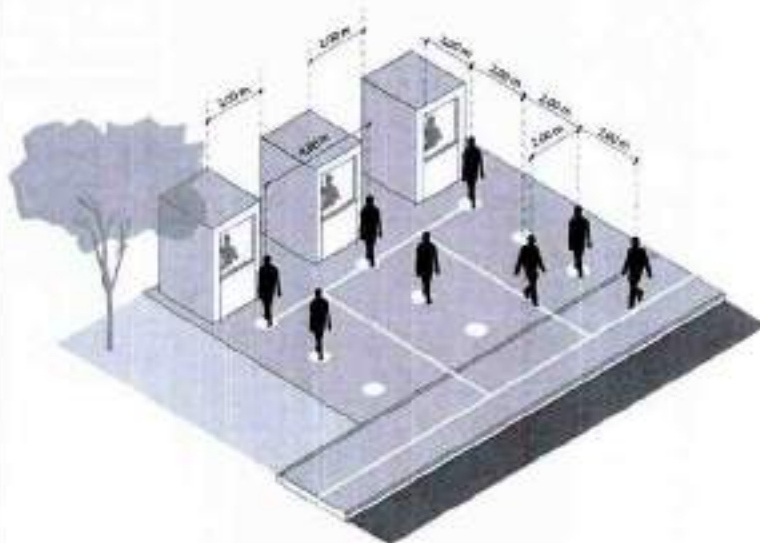
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

25
103



8.2. Quiosquito. – En quiosquitos y/o módulos de hasta 4.00 m² habrá un solo dependiente por establecimiento,

Esquema 010: Distanciamiento en zonas de quiscos.



8.3. Patio de comidas. – Se deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito", definidas por la STHV.

8.4. Cafetería. – Se deberá cumplir con las "Reglas técnicas para la implementación de distancias mínimas en establecimientos de expendio de alimentos o bebidas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

MADE RE ...IDAD

con mobiliario en el Distrito Metropolitano de Quito", definidas por la STHV.

9. **En zona de viveros.** - El protocolo de funcionamiento de esta zona será determinado por la entidad municipal competente.
10. **En zona canina.** - Mantener una distancia mínima de 2.00 metros
11. **En zona de estacionamientos.** - Los estacionamientos podrán ser utilizados de forma alternada dejando un estacionamiento libre entre vehículos. La circulación peatonal deberá cumplir con o determinado en las condiciones generales.

Esquema 010: Distanciamiento en estacionamiento.



Distanciamiento y uso permitido por tipo de Espacio Público de conectividad.

Los parámetros a considerar para la reactivación del uso de los espacios públicos de conectividad son los siguientes:

1. **En zonas de circulación.** - Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1.1. **Caminerías.**- En caminerías, dentro de calles peatonales, espacios públicos temporales de encuentro en vías, rutas de circulación, puentes peatonales y escalinatas las personas deberán colocarse una detrás de otra respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo.

Esquema 011: Distanciamiento entre personas caminado en calles peatonales.

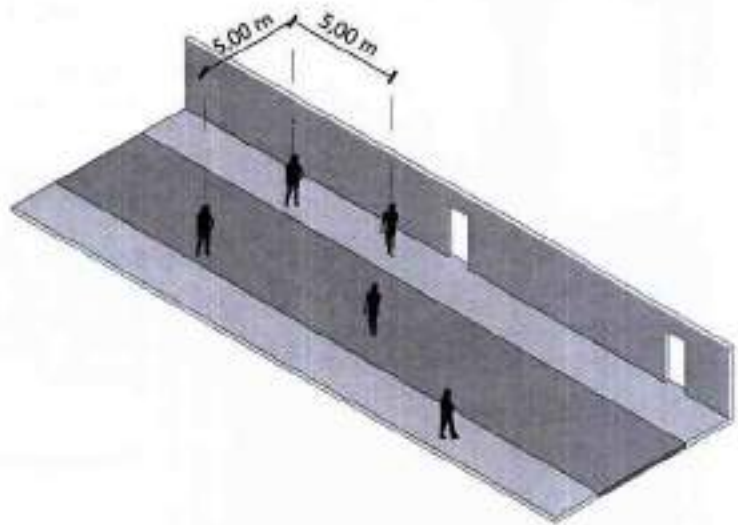


ALCALDÍA
GESTIÓN DOCUMENTAL

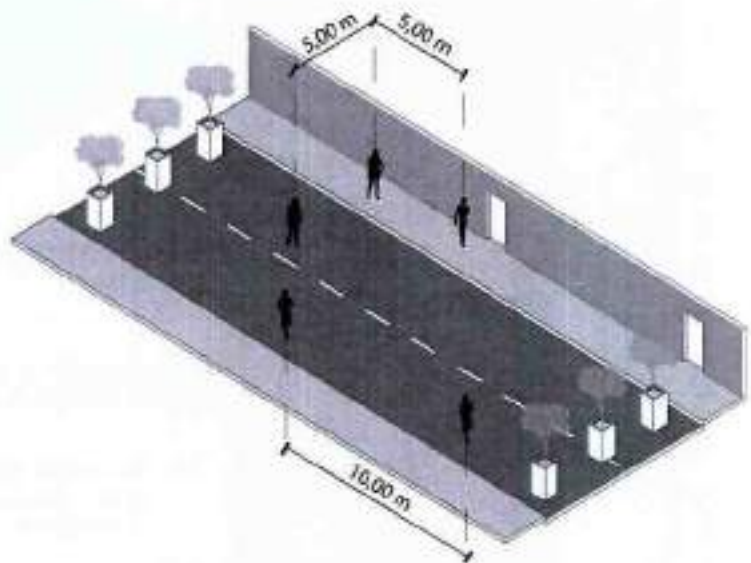
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

24
12



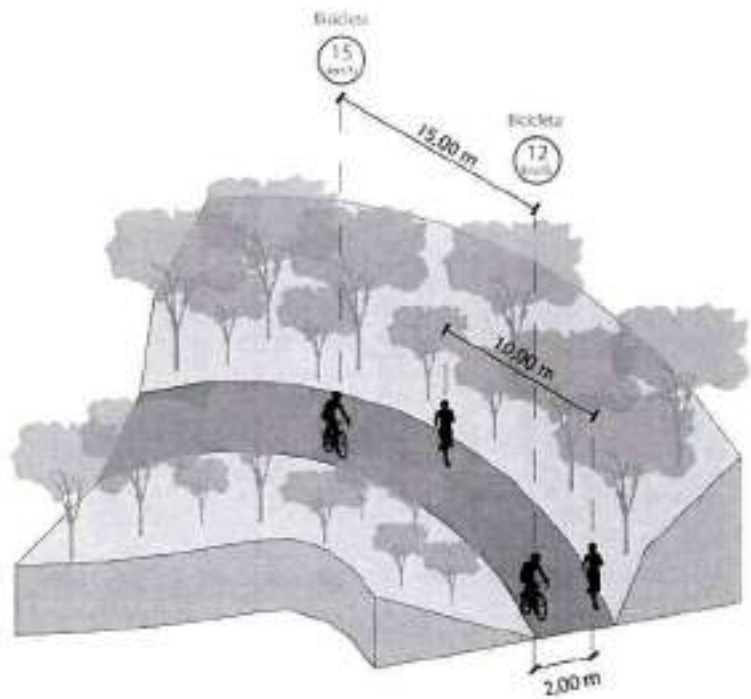
Esquema 012: Distanciamiento en espacios públicos temporales de encuentro en vías.



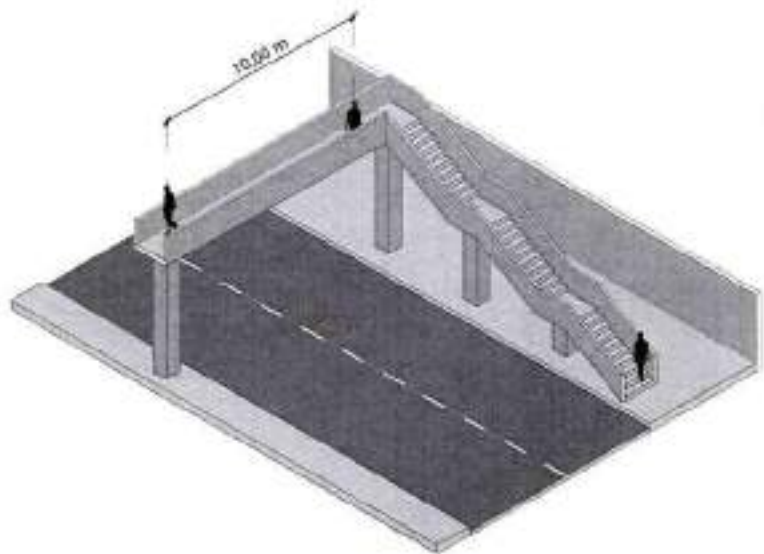
Esquema 013: Distanciamiento en rutas de circulación.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



Esquema 014: Distanciamiento en espacios puentes peatonales.



Esquema 015: Distanciamiento en escalinatas.

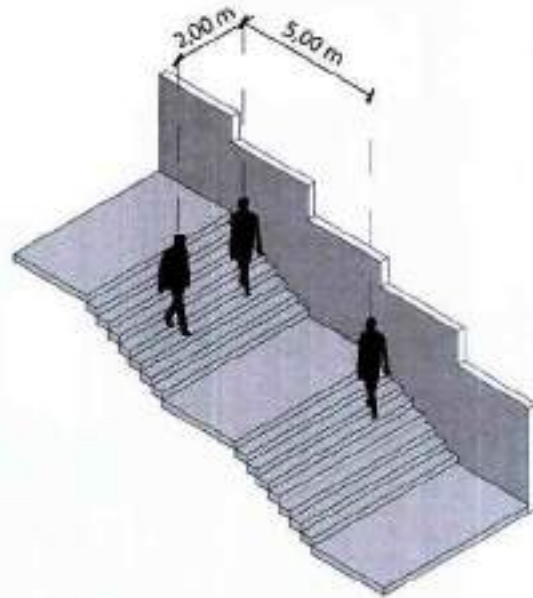


ALCALDÍA
GESTIÓN AMBIENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

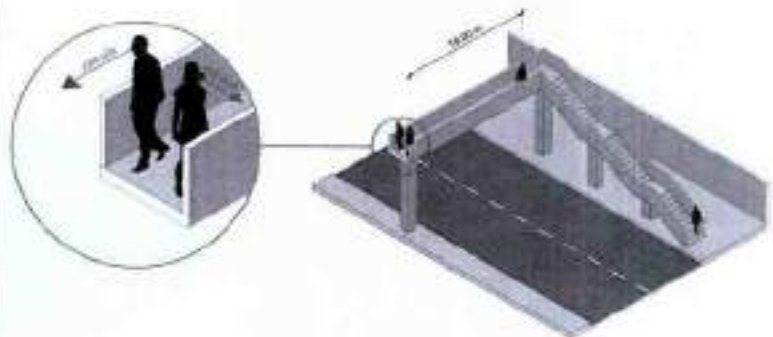
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

RF
10/2



En camineras, escalinatas, puentes peatonales con un ancho menor 2.80 metros, en el caso que dos personas que circulan en sentido contrario se encuentre una de las personas deberá facilitar el paso de la otra permaneciendo estática y mirando en sentido opuesto a la persona que está circulando.

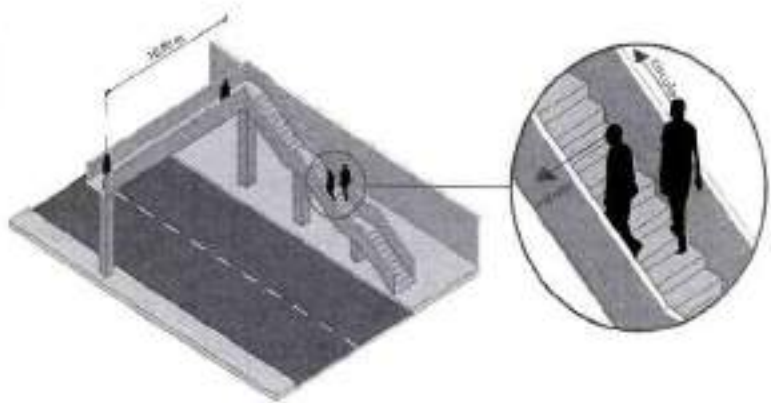
Esquema 016: Distanciamiento en espacios puentes peatonales.



Esquema 017: Distanciamiento en escalinatas.

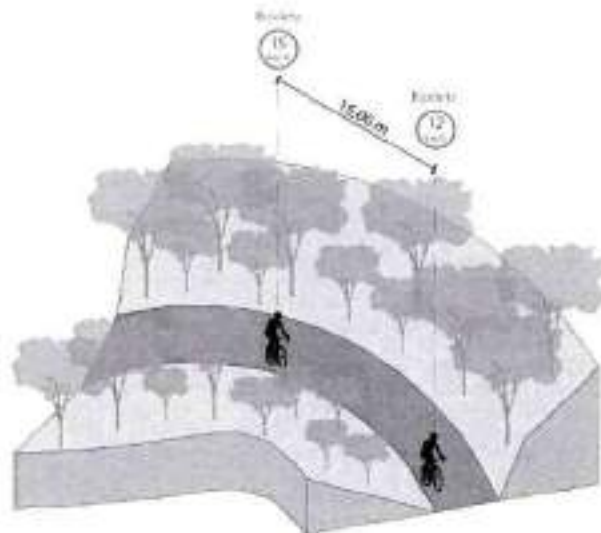
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE RESOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD



- 1.2. Ciclovías.** - En ciclovías que estén ubicadas dentro de rutas de circulación, los ciclistas deberán colocarse uno detrás de otro respetando lo establecido en las condiciones generales de este instrumento normativo. Y estarán sujetas a los lineamientos determinados por la Secretaría de Movilidad.

Esquema 018: Distanciamiento entre ciclistas en rutas de circulación.



- 2. En zonas de estancia en espacios públicos de circulación.**
- Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 2.1. Mobiliario Urbano.**- La aplicación de distanciamiento para mobiliario urbano, tipo bancas, se tomará en base a las consideraciones señaladas en la definición de



ALCALDÍA
BOGOTÁ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

72
100

zonas recreativas contemplativas establecido en el presente instrumento normativo.

Todo mobiliario urbano deberá ubicarse a una distancia mínima de 2,00 metros de la línea de fábrica.

La implementación de nuevo mobiliario urbano deberá considerar un distanciamiento mínimo de 2,00 metros con cualquier mobiliario de estancia

3. **En zonas de acceso y salida.** - Para el uso y distanciamiento de estos espacios se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 3.1. **Áreas de acceso peatonales y vehicular.** - Para garantizar las condiciones de distanciamiento seguro el uso de estos espacios será de forma temporal.

4. **En zona recreativa.** - Este componente forma parte de los espacios públicos temporales de encuentro en vías.



MUNICIPALIDAD
SECCIÓN DOCUMENTAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

CARGO RESPONSABILIDAD